

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 56

50° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

10 de marzo de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Tribunal de justicia	
2007/C 56/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 42 de 24.2.2007	1
	V <i>Dictámenes</i>	
	PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	
	Tribunal de Justicia	
2007/C 56/02	Asunto C-321/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2007 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Dyson Ltd/Registrar of Trade Marks (Marcas — Aproximación de las legislaciones — Directiva 89/104/CEE — Artículo 2 — Concepto de signo que puede constituir una marca — Receptáculo o compartimento de recogida transparente que forma parte de la superficie externa de una aspiradora)	2
2007/C 56/03	Asuntos acumulados C-403/04 P y C-405/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Sumitomo Metal Industries Ltd, Nippon Steel Corp./JFE Engineering Corp., antes NKK Corp., JFE Steel Corp., antes Kawasaki Steel Corp., Comisión de las Comunidades Europeas, Órgano de Vigilancia de la AELC («Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Protección de los mercados nacionales — Carga y aportación de la prueba — Duración del procedimiento seguido ante el Tribunal de Primera Instancia»)	2
2007/C 56/04	Asunto C-407/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Dalmine SpA/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Protección de los mercados nacionales — Contrato de suministro — Derecho de defensa — Autoinculpación — Pruebas de origen anónimo — Multa — Motivación — Igualdad de trato — Directrices para el cálculo de las multas — Tamaño del mercado pertinente y de la empresa afectada — Circunstancias atenuantes)	3



2007/C 56/05	Asunto C-411/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Salzgitter Mannesmann GmbH, anteriormente Mannesmannröhren-Werke GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Proceso equitativo — Pruebas de origen anónimo — Multa — Cooperación — Igualdad de trato»)	3
2007/C 56/06	Asunto C-48/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Nürnberg-Fürth, Alemania) — Adam Opel AG/Autec AG (Procedimiento prejudicial — Marca — Artículo 5, apartados 1, letra a), y 2, y artículo 6, apartado 1, letra b), de la Primera Directiva 89/104/CEE — Derecho del titular de una marca a oponerse al uso por un tercero de un signo idéntico o similar a la marca — Marca registrada para vehículos automóviles y para juguetes — Reproducción de la marca por un tercero en modelos a escala reducida de vehículos de esta marca)	4
2007/C 56/07	Asunto C-220/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Lyon — Francia) — Jean Auroux, Marie-Hélène Rianon, Christian Avocat, Laure Deroche, Pascal Mirabel, Vladimir Serdeczny, Paul Perard, Dolorès Ponramon, Elisabeth Roche/Commune de Roanne (Contratos públicos — Directiva 93/37/CE — Adjudicación sin licitación — Convenio celebrado entre dos entidades adjudicadoras para la realización de un proyecto de ordenación — Conceptos de «contratos públicos de obras» y «de obra» — Método de cálculo del valor del contrato)	4
2007/C 56/08	Asunto C-229/05 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 — Osman Ocalan, en nombre del Kurdistan Worker's Party (PKK), Serif Vanly, en nombre del Kurdistan National Congress (KNK)/Consejo de la Unión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Recurso de anulación — Admisibilidad)	5
2007/C 56/09	Asunto C-278/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de enero de 2007 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Carol Marilyn Robins, John Burnett/Secretary of State for Work and Pensions (Protección de los trabajadores por cuenta ajena en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Adaptación del Derecho interno — Artículo 8 — Regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales — Prestaciones de vejez — Protección de los derechos adquiridos — Amplitud de la protección — Responsabilidad de un Estado miembro por la adaptación incorrecta de su Derecho interno a una directiva — Requisitos)	6
2007/C 56/10	Asunto C-313/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie — Polonia) — Maciej Brzeziński/Dyrektor Izby Celnej w Warszawie (Tributos internos — Impuesto sobre los automóviles — Impuestos especiales — Vehículos de segunda mano — Importación)	6
2007/C 56/11	Asunto C-329/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Dinslaken/Gerold Meindl («Libertad de establecimiento — Artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación) — Trabajador por cuenta propia — Impuesto sobre la renta — Cónyuges que no viven permanentemente separados — Denegación del régimen de tributación conjunta — Residencia separada de los cónyuges — Prestaciones compensatorias por pérdida de salario a favor del cónyuge no residente — Rentas no sujetas al impuesto en el Estado miembro de residencia del cónyuge»)	7
2007/C 56/12	Asunto C-332/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht) — Aldo Celozzi/Innungskrankenkasse Baden-Württemberg (Libre circulación de los trabajadores — Cálculo del importe de las prestaciones diarias por enfermedad en función de la renta neta, determinado él también por el grupo de tributación — Inclusión de oficio del trabajador migrante cuyo cónyuge resida en otro Estado miembro en el grupo de tributación desfavorable — Modificación del grupo de tributación únicamente a petición del trabajador migrante — No consideración de una modificación a posteriori del grupo de tributación motivada por la situación familiar de dicho trabajador — Principio de igualdad de trato — Violación)	8

2007/C 56/13	Asunto C-359/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Brive-La-Gaillarde) — Estager SA/Receveur principal de la Recette des Douanes de Brive (Política económica y monetaria — Reglamentos (CE) n ^{os} 1103/97 y 974/98 — Introducción del euro — Tipos de conversión entre las unidades monetarias nacionales y la unidad euro — Normativa de un Estado miembro por la que se adapta el valor en euros de determinados importes expresados en moneda nacional en los textos legislativos de dicho Estado)	8
2007/C 56/14	Asunto C-370/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Proceso penal contra Uwe Kay Festersen (Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Artículos 43 CE y 56 CE — Restricciones a la adquisición de predios rústicos — Obligación del comprador de establecer su residencia habitual en el predio rústico)	9
2007/C 56/15	Asunto C-385/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 — Confédération générale du travail (CGT), Confédération française démocratique du travail (CFDT), Confédération française de l'encadrement (CFE-CGC), Confédération française des travailleurs chrétiens (CFTC), Confédération générale du travail-Force ouvrière (CGT-FO)/Premier ministre, Ministre de l'Emploi, de la Cohésion sociale et du Logement (Política social — Directivas 98/59/CE y 2002/14/CE — Despidos colectivos — Información y consulta de los trabajadores — Cálculo del número de trabajadores empleados — Facultad de los Estados miembros — Exclusión de los trabajadores pertenecientes a una determinada categoría de edad)	9
2007/C 56/16	Asunto C-405/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 25 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Contaminación y daños — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Inexistencia de medidas destinadas a garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas de varias aglomeraciones)	10
2007/C 56/17	Asunto C-421/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala tercera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van koophandel te Brussel — Bélgica) — City Motors Groep NV/Citroën Belux NV (Competencia — Acuerdo de distribución de vehículos automóviles — Exención por categoría — Reglamento (CE) n ^o 1400/2002 — Artículo 3, apartados 4 y 6 — Resolución por el proveedor — Derecho a recurrir a un perito o a un árbitro y de acudir a un órgano jurisdiccional nacional — Cláusula expresa de resolución — Compatibilidad con la exención por categoría — Validez de los motivos de la resolución — Control efectivo)	10
2007/C 56/18	Asunto C-104/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia (Incumplimiento de Estado — Legislación tributaria — Tributación diferida de las plusvalías resultantes de la cesión de residencias — Artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE — Artículos 28 y 31 del Acuerdo constitutivo del Espacio Económico Europeo)	11
2007/C 56/19	Asunto C-204/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa (Incumplimiento de Estado — Directiva 78/686/CEE — Reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos — Odontólogos — Medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios — No adaptación, dentro del plazo previsto)	11
2007/C 56/20	Asunto C-437/05: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresní soud v Českém Krumlově — República Checa) — Jan Vorel/Nemocnice Český Krumlov (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directivas 93/104/CE y 2003/88/CE — Concepto de «tiempo de trabajo» — Períodos de inactividad en el marco de un servicio de atención continuada prestado por un médico en su lugar de trabajo — Calificación — Repercusión en la retribución del interesado)	12

2007/C 56/21	Asunto C-40/06: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München) — Juers Pharma Import-Export GmbH/Oberfinanzdirektion Nürnberg (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Cápsulas que contienen esencialmente melatonina — Medicamentos)	12
2007/C 56/22	Asunto C-493/06 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2006 por Tesco Stores Ltd contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 13 de septiembre de 2006 en el asunto T-191/04, MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)	13
2007/C 56/23	Asunto C-498/06: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras (España) el 7 de diciembre de 2006 — Maira María Robledillo Núñez/Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)	13
2007/C 56/24	Asunto C-506/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 14 de diciembre de 2006 — Sabine Mayr/Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG	14
2007/C 56/25	Asunto C-507/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 13 de diciembre de 2006 — Malina Klöppel/Tiroler Gebietskrankenkasse	14
2007/C 56/26	Asunto C-508/06: Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta	15
2007/C 56/27	Asunto C-509/06 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Akzo Nobel NV contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-330/01, Akzo Nobel NV/Comisión	15
2007/C 56/28	Asunto C-510/06 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Archer Daniels Midland Co. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-329/01, Archer Daniels Midland Co./Comisión de las Comunidades Europeas	15
2007/C 56/29	Asunto C-511/06 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Archer Daniels Midland Co. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-59/02: Archer Daniels Midland Company/Comisión de las Comunidades Europeas	16
2007/C 56/30	Asunto C-514/06 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de diciembre de 2006 por Armacell Enterprise GmbH contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictada el 10 de octubre de 2006 en el asunto T-172/05: Armacell Enterprise GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	17
2007/C 56/31	Asunto C-515/06 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2006 por European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEPC) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01, GlaxoSmithKline Services Unlimited/Comisión de las Comunidades Europeas	18
2007/C 56/32	Asunto C-519/06 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2006 por Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01: GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc/Comisión de las Comunidades Europeas	18
2007/C 56/33	Asunto C-520/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords (Reino Unido) el 20 de diciembre de 2006 — Stringer y otros/Her Majesty's Revenue and Customs	19
2007/C 56/34	Asunto C-524/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen (Alemania) el 28 de diciembre de 2006 — Heinz Huber/República Federal de Alemania	19

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2007/C 56/35	Asunto C-527/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 27 de diciembre de 2006 — R.H.H. Renneberg/Staatssecretaris van Financiën	20
2007/C 56/36	Asunto C-532/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 29 de diciembre de 2006 — «EMM. G. LIANAKIS A.E.», SIMA Anonymi Techniki Etairia Meleton kai Epivlepseon y Nikolaos Vlachopoulos/Municipio de Alexandroupolis «PLANITIKI A.E.», AIKATERINI GEORGOULA, DIM VASIOS, «N. LOUKATOS y SYNERGATES ANONYMI ETAIREIA MELETON», «ERATOSTHENIS MELETIKI A.E.», «A. PANTAZIS — PAN. KYRIOPOULOU y SYN/TES OS “FILON” O. E.», Nikolaos Sideris	20
2007/C 56/37	Asunto C-533/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Reino Unido) el 28 de diciembre de 2006 — 02 Holdings Limited & 02 (UK) Limited/Hutchinson 3G UK Limited	20
2007/C 56/38	Asunto C-6/07: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	21
2007/C 56/39	Asunto C-11/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent (Bélgica) el 18 de enero de 2007 — Hans Eckelkamp y otros/Belgische Staat	21
2007/C 56/40	Asunto C-13/07: Recurso interpuesto el 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Consejo de la Unión Europea	22
2007/C 56/41	Asunto C-14/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 22 de enero de 2007 — Ingenieurbüro Michael Weiss und Partner GbR/Industrie- und Handelskammer zu Berlin, parte demandada: Nicholas Grimshaw & Partners Ltd	22
2007/C 56/42	Asunto C-18/07: Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Jönköping (Suecia) el 22 de enero de 2007 — Mattias Jalkhed/Jordbruksverket	23
2007/C 56/43	Asunto C-20/07: Recurso interpuesto el 23 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	23
2007/C 56/44	Asunto C-21/07: Recurso interpuesto el 23 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	23
2007/C 56/45	Asunto C-22/07: Recurso interpuesto el 24 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	24
2007/C 56/46	Asunto C-26/07: Recurso interpuesto el 25 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	24
2007/C 56/47	Asunto C-29/07: Recurso interpuesto el 29 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	25
2007/C 56/48	Asunto C-31/07: Recurso interpuesto el 26 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	25
2007/C 56/49	Asunto C-35/07: Recurso interpuesto el 30 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa	25
Tribunal de Primera Instancia		
2007/C 56/50	Asunto T-231/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2007 — Grecia/Comisión («Recurso de anulación — Representación diplomática común en Abuja (Nigeria) — Cobro de una deuda mediante compensación — Reglamentos (CE, Euratom) n ^{os} 1605/2002 y 2342/2002 — Principio de buena fe en Derecho internacional público»)	26



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2007/C 56/51	Asunto T-283/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2007 — Georgia-Pacific/OAMI (Motivo gofrado) («Marca comunitaria — Marca tridimensional — Motivo gofrado — Denegación de registro — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»)	26
2007/C 56/52	Asunto T-288/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de enero de 2007 — Van Neyghem/Comité de las Regiones («Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en grado y en escalón — Hojas de haberes — Reclamación extemporánea — Admisibilidad»)	26
2007/C 56/53	Asunto T-472/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de enero de 2007 — Tsarnavas/Comisión («Funcionarios — Artículo 45 del Estatuto — Promoción — Sentencia por la que se anula la decisión de no promover al demandante — Nuevo examen de los méritos — Motivación»)	27
2007/C 56/54	Asunto T-53/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de enero de 2007 — Calavo Growers Inc./OAMI — Calvo Sanz (Calvo) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa CALVO — Marca denominativa comunitaria anterior CALAVO — Admisibilidad de la oposición — Motivación de la oposición presentada en una lengua distinta de la lengua de procedimiento — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 — Regla 20, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95»)	27
2007/C 56/55	Asunto T-92/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de diciembre de 2006 — movingpeople.net/OAMI — Schäfer (moving people.net) («Marca comunitaria — Marca comunitaria figurativa movingpeople.net — Oposición del titular de la marca denominativa nacional MOVING PEOPLE — Denegación parcial de registro — Adquisición por la demandante de la marca anterior — Sobreseimiento»)	28
2007/C 56/56	Asunto T-127/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de enero de 2007 — Lootus Teine Osäihing/Consejo («Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 2269/2004 y Reglamento (CE) n° 2270/2004 — Pesca — Posibilidades de pesca de las especies de aguas profundas de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión en 2004 — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad»)	28
2007/C 56/57	Asunto T-104/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de enero de 2007 — SPM/Comisión («Organización común de mercados — Plátanos — Régimen de importación de plátanos originarios de los países ACP en el territorio de la Unión Europea — Reglamento (CE) n° 219/2006 — Recurso de anulación — Legitimación — Inadmisibilidad»)	29
2007/C 56/58	Asunto T-368/06: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2006 — Rath/OAMI — Sanorell Pharma (Immunocell)	29
2007/C 56/59	Asunto T-400/06: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2006 — ZERO Industry/OAMI — zero International Holding (zerorh+)	30
2007/C 56/60	Asunto T-1/07: Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — Apache Footwear y Apache II Footwear/Consejo	30
2007/C 56/61	Asunto T-2/07: Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — España/Comisión	31
2007/C 56/62	Asunto T-3/07: Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — España/Comisión	31
2007/C 56/63	Asunto T-5/07: Recurso interpuesto el 5 de enero de 2007 — Bélgica/Comisión	32
2007/C 56/64	Asunto T-6/07: Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — Galderma/OAMI — Lelas (Nanolat)	34
2007/C 56/65	Asunto T-8/07: Recurso interpuesto el 4 de enero de 2007 — TORRES/OAMI — Gala-Salvador Dalí (TG Torre Galatea)	34
2007/C 56/66	Asunto T-9/07: Recurso interpuesto el 9 de enero de 2007 — Grupo Promer Mon-Graphic/OAMI — PepsiCo (Modelos)	35



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2007/C 56/67	Asunto T-10/07: Recurso interpuesto el 8 de enero de 2007 — FVB/OAMI FVD (FVB)	35
2007/C 56/68	Asunto T-11/07: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Frucona Košice/Comisión de las Comunidades Europeas	36
2007/C 56/69	Asunto T-12/07: Recurso interpuesto el 16 de enero de 2007 — Polimeri Europa/Comisión	37
2007/C 56/70	Asunto T-13/07: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Cemex UK Cement/Comisión	37
2007/C 56/71	Asunto T-22/07: Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2007 — US Steel Košice/Comisión	38
2007/C 56/72	Asunto T-163/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de enero de 2007 — BALA di Lanciotti Vittorio y otros/Comisión	39
2007/C 56/73	Asunto T-229/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de enero de 2007 — Kretschmer/Parlamento	39
Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea		
2007/C 56/74	Asunto F-42/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 1 de febrero de 2007 — Rossi Ferreras/Comisión (Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación correspondiente al año 2003 — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)	40
2007/C 56/75	Asunto F-43/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 23 de enero de 2007 — Chassagne/Comisión (Funcionarios — Remuneración — Gastos de viaje anuales — Disposiciones aplicables a los funcionarios originarios de un departamento de ultramar francés — Artículo 8 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios modificado)	40
2007/C 56/76	Asunto F-125/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 1 de febrero de 2007 — de Tsarnavas/Comisión (Funcionarios — Promoción — Examen comparativo de los méritos de los funcionarios de distintos servicios — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Plazo razonable — Honorarios de abogado — Procedimiento administrativo previo — Perjuicio moral)	41
2007/C 56/77	Asunto F-55/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de enero de 2007 — de Albuquerque/Comisión (Funcionarios — Cambio de destino — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Error manifiesto de apreciación — Principio de igualdad de trato — Desviación de poder — Interés del servicio)	41
2007/C 56/78	Asunto F-142/06 R: Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 1 de febrero de 2007 — Bligny/Comisión (Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Demanda de medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia)	41
2007/C 56/79	Asunto F-145/06: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2006 — Pascual García	42
2007/C 56/80	Asunto F-146/06: Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2006 — Speiser/Parlamento	42
2007/C 56/81	Asunto F-2/07: Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Matos Martins/Comisión	43
2007/C 56/82	Asunto F-3/07: Recurso interpuesto el 18 de enero de 2007 — Moschonaki/FEMCVT	43
2007/C 56/83	Asunto F-4/07: Recurso interpuesto el 19 de enero de 2007 — Skoulidi/Comisión	44
2007/C 56/84	Asunto F-5/07: Recurso interpuesto el 21 de enero de 2007 — Nijis/Tribunal de Cuentas	44
2007/C 56/85	Asunto F-6/07: Recurso interpuesto el 26 de enero de 2007 — Suvikas/Consejo	45

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

(2007/C 56/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 42 de 24.2.2007

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 20 de 27.1.2007

DO C 331 de 30.12.2006

DO C 326 de 30.12.2006

DO C 310 de 16.12.2006

DO C 294 de 2.12.2006

DO C 281 de 18.11.2006

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2007 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Dyson Ltd/Registrar of Trade Marks

(Asunto C-321/03) ⁽¹⁾

(Marcas — Aproximación de las legislaciones — Directiva 89/104/CEE — Artículo 2 — Concepto de signo que puede constituir una marca — Receptáculo o compartimento de recogida transparente que forma parte de la superficie externa de una aspiradora)

(2007/C 56/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dyson Ltd

Demandada: Registrar of Trade Marks

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 89/140/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1) — Marca consistente en una característica funcional (cilindro de plástico transparente) que forma parte de un aspirador

Fallo

El artículo 2 de la Directiva 89/140/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que el objeto de una solicitud de registro de marcas, como la presentada en el asunto principal, que

comprende todas las formas imaginables de un receptáculo o compartimento de recogida transparente que forma parte de la superficie externa de una aspiradora no constituye un «signo» en el sentido de dicha disposición y, por tanto, no puede constituir una marca con arreglo al citado artículo.

⁽¹⁾ DO C 239, de 4.10.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Sumitomo Metal Industries Ltd, Nippon Steel Corp./JFE Engineering Corp., antes NKK Corp., JFE Steel Corp., antes Kawasaki Steel Corp., Comisión de las Comunidades Europeas, Órgano de Vigilancia de la AELC

(Asuntos acumulados C-403/04 P y C-405/04 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Protección de los mercados nacionales — Carga y aportación de la prueba — Duración del procedimiento seguido ante el Tribunal de Primera Instancia»)

(2007/C 56/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Sumitomo Metal Industries Ltd (representantes: C. Vajda QC, G. Sproul y S. Szlezinger, Solicitors) y Nippon Steel Corp. (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, Abogados)

Otras partes en el procedimiento: JFE Engineering Corp., antes NKK Corp., JFE Steel Corp., antes Kawasaki Steel Corp., Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Khan y A. Whelan, agentes), Órgano de vigilancia de la AELC

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2004, JFE Engineering Corp. y otros/Comisión (asuntos acumulados T-67/00, T-68/00, T-71/00 y T-78/00), por la que se anuló parcialmente la Decisión 2003/382/CE de la Comisión, de 8 de diciembre de 1999, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto IV/E-1/35.860-B Tubos de acero sin soldadura) [notificada con el número C(1999) 4154], y se redujo el importe de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Sumitomo Metal Industries Ltd en el asunto C-403/04 P y a Nippon Steel Corp. en el asunto C-405/04 P.*

(¹) DO C 284, de 20.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Dalmine SpA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-407/04 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Protección de los mercados nacionales — Contrato de suministro — Derecho de defensa — Autoinculpación — Pruebas de origen anónimo — Multa — Motivación — Igualdad de trato — Directrices para el cálculo de las multas — Tamaño del mercado pertinente y de la empresa afectada — Circunstancias atenuantes)

(2007/C 56/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Dalmine SpA (representantes: A. Sinagra, M. Siragusa y F. Moretti, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan y F. Amato, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 8 de julio de 2004, Dalmine/Comisión (asunto T-50/00), por la que se anuló parcialmente la Decisión 2003/382/CE de la Comisión, de 8 de diciembre de 1999, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto IV/E-1/35.860-B Tubos de acero sin soldadura) [notificada con el número C(1999) 4154], y se determinó el importe de la multa impuesta a las demandantes

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Dalmine SpA.*

(¹) DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 — Salzgitter Mannesmann GmbH, anteriormente Mannesmannröhren-Werke GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-411/04 P) (¹)

(«Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado de tubos de acero sin soldadura — Proceso equitativo — Pruebas de origen anónimo — Multa — Cooperación — Igualdad de trato»)

(2007/C 56/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Salzgitter Mannesmann GmbH, anteriormente Mannesmannröhren-Werke GmbH (representantes: M. Klusmann y F. Wiemer, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Whelan y H. Gading, agentes, H.-J. Freund, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 8 de julio de 2004, Mannesmannröhren-Werke/Comisión (T-44/00), en la medida en que desestima el recurso de anulación interpuesto contra la Decisión 2003/382/CE, de 8 de diciembre de 1999, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto IV/E-1/35.860-B Tubos de acero sin soldadura) (DO 2003, L 140, p. 1) — Derecho a un proceso justo — Aplicación incorrecta del artículo 81 CE — Principio de igualdad de trato.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Salzgitter Mannesmann GmbH.*

(¹) DO C 273, de 6.11.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Nürnberg-Fürth, Alemania) — Adam Opel AG/Autec AG

(Asunto C-48/05) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Marca — Artículo 5, apartados 1, letra a), y 2, y artículo 6, apartado 1, letra b), de la Primera Directiva 89/104/CEE — Derecho del titular de una marca a oponerse al uso por un tercero de un signo idéntico o similar a la marca — Marca registrada para vehículos automóviles y para juguetes — Reproducción de la marca por un tercero en modelos a escala reducida de vehículos de esta marca)

(2007/C 56/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Nürnberg-Fürth

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Adam Opel AG

Demandada: Autec AG

Parte interviniente: Deutscher Verband der Spielwaren-Industrie eV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Nürnberg-Fürth — Interpretación de los artículos 5, apartado 1, letra a), y 6, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Derecho del titular de una marca a oponerse al uso de la marca por un tercero — Reproducción de la marca de un fabricante de automóviles en modelos de automóviles a escala reducida.

Fallo

1) Cuando una marca está registrada tanto para automóviles -por los que es conocida- como para juguetes, la incorporación por un tercero, sin la autorización del titular de la marca, de un signo idéntico a esta marca a modelos a escala reducida de vehículos de dicha marca, con objeto de reproducir fielmente estos vehículos, y la comercialización de dichos modelos a escala reducida:

— constituyen un uso, en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la apro-

ximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, que el titular de la marca está facultado para prohibir si este uso menoscaba o puede menoscabar las funciones de la marca, como marca registrada para juguetes;

— constituyen un uso, en el sentido del artículo 5, apartado 2, de la misma Directiva, que el titular de la marca está facultado para prohibir -cuando la protección definida en esta disposición ha sido introducida en el Derecho nacional- si mediante este uso sin causa justa se obtiene indebidamente un beneficio del carácter distintivo o de la reputación de la marca, como marca registrada para vehículos automóviles, o se causa un perjuicio a los mismos.

2) Cuando una marca está registrada concretamente para vehículos automóviles, la incorporación por un tercero, sin la autorización del titular de la marca, de un signo idéntico a esta marca a modelos a escala reducida de vehículos de dicha marca, con objeto de reproducir fielmente estos vehículos, y la comercialización de dichos modelos a escala reducida no constituyen el uso de una indicación relativa a una característica de estos modelos reducidos, en el sentido del artículo 6, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/104.

⁽¹⁾ DO C 82, de 2.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Lyon — Francia) — Jean Auroux, Marie-Hélène Rianon, Christian Avocat, Laure Deroche, Pascal Mirabel, Vladimir Serdeczny, Paul Perard, Dolorès Ponramon, Elisabeth Roche/Commune de Roanne

(Asunto C-220/05) ⁽¹⁾

(Contratos públicos — Directiva 93/37/CE — Adjudicación sin licitación — Convenio celebrado entre dos entidades adjudicadoras para la realización de un proyecto de ordenación — Conceptos de «contratos públicos de obras» y «de obra» — Método de cálculo del valor del contrato)

(2007/C 56/07)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Lyon

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Jean Auroux, Marie-Hélène Rianon, Christian Avocat, Laure Deroche, Pascal Mirabel, Vladimir Serdeczny, Paul Perard, Dolorès Ponramon, Elisabeth Roche

Demandada: Commune de Roanne

Otra parte en el procedimiento principal: Société d'équipement du département de la Loire (SEDL)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal administratif de Lyon — Interpretación de los artículos 1 y 6 de la Directiva 97/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54) — Convenio público de ordenación celebrado entre dos entidades adjudicadoras para la realización, con un fin de interés general, de un proyecto de ordenación en el marco del cual la segunda entidad adjudicadora entrega a la primera obras destinadas a satisfacer sus necesidades y, al expirar dicho convenio, la primera entidad adjudicadora pasa a ser propietaria de las obras que no hayan sido enajenadas a terceros — Método de cálculo del valor del contrato para la determinación del umbral de aplicación de los procedimientos de adjudicación — Realización de un centro de ocio y de un aparcamiento

Fallo

- 1) *Un convenio mediante el cual una primera entidad adjudicadora encarga a una segunda entidad adjudicadora la realización de una obra constituye un contrato público de obras, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 1, letra a), de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, con independencia del hecho de que se prevea o no que la primera entidad adjudicadora sea o pase a ser a propietaria de la totalidad o de parte de dicha obra.*
- 2) *Para determinar el valor de un contrato a efectos del artículo 6 de la Directiva 93/37, en su versión modificada por la Directiva 97/52, debe tomarse en consideración el valor global del contrato de obras desde el punto de vista del potencial licitador, que comprende no sólo la totalidad de los importes que deba abonar la entidad adjudicadora, sino también todos los ingresos que procedan de terceros.*
- 3) *La entidad adjudicadora no está exenta de aplicar los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras previstos por la Directiva 93/37, en su versión modificada por la Directiva 97/52, en razón de que, conforme al Derecho nacional, el citado convenio sólo puede celebrarse con determinadas personas jurídicas, que tienen también la condición de entidad adjudicadora y que están obligadas, por su parte, a aplicar tales procedimientos para celebrar eventuales contratos subsiguientes.*

(¹) DO C 193, de 6.8.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 — Osman Ocalan, en nombre del Kurdistan Worker's Party (PKK), Serif Vanly, en nombre del Kurdistan National Congress (KNK)/Consejo de la Unión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-229/05 P) (¹)

(Recurso de casación — Medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Recurso de anulación — Admisibilidad)

(2007/C 56/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Osman Ocalan, en nombre del Kurdistan Worker's Party (PKK), Serif Vanly, en nombre del Kurdistan National Congress (KNK) (representantes: M. Muller QC, E. Grieves y P. Moser, Barristers, J.G. Peirce, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: E. Finnegan y M. Bishop, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: R. Caudwell, agente), Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto

Recurso de casación contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 15 de febrero de 2005, PKK y KNK/Consejo (T-229/02), por el que el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad del recurso en el que se solicita la anulación de la Decisión 2002/334/CE del Consejo, de 2 de mayo de 2002, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2001/927/CE (DO L 116, p. 33) — Capacidad jurídica y legitimación activa

Fallo

- 1) *Anular el auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2005, PKK y KNK/Consejo (T-229/02), en la medida en que desestima el recurso del Sr. Osman Ocalan en nombre del Kurdistan Workers' Party (PKK).*
- 2) *Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.*
- 3) *Condenar al Sr. Serif Vanly, en nombre del Kurdistan National Congress (KNK), a cargar con las costas del recurso de casación interpuesto por él.*

- 4) Declarar la inadmisibilidad del recurso del Sr. Osman Ocalan en nombre del PKK en la medida en que se dirige contra la Decisión 2002/334/CE del Consejo, de 2 de mayo de 2002, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2001/927/CE.
- 5) Declarar la admisibilidad del Recurso del Sr. Osman Ocalan en nombre del PKK en la medida en que se dirige contra la Decisión 2002/460/CE del Consejo, de 17 de junio de 2002, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2002/334. Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas para que éste se pronuncie en cuanto al fondo.
- 6) Reservar la decisión sobre las costas del Sr. Osman Ocalan en nombre del PKK.

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de enero de 2007 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Carol Marilyn Robins, John Burnett/Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-278/05) (¹)

(Protección de los trabajadores por cuenta ajena en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Adaptación del Derecho interno — Artículo 8 — Regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales — Prestaciones de vejez — Protección de los derechos adquiridos — Amplitud de la protección — Responsabilidad de un Estado miembro por la adaptación incorrecta de su Derecho interno a una directiva — Requisitos)

(2007/C 56/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Carol Marilyn Robins, John Burnett

Demandada: Secretary of State for Work and Pensions

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice, Chancery Division (Reino Unido) — Interpretación del artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219) — Alcance de la obligación de proteger los derechos adquiridos en lo relativo a las prestaciones de vejez

Fallo

- 1) El artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, debe interpretarse en el sentido de que, en caso de insolvencia del empresario y de insuficiencia de los recursos patrimoniales de los planes de pensiones complementarios, profesionales o interprofesionales, la financiación de los derechos adquiridos a prestaciones de vejez no debe obligatoriamente estar a cargo de los propios Estados miembros ni ser íntegra.
- 2) El artículo 8 de la Directiva 80/987 se opone a un sistema de protección como el controvertido en el litigio principal.
- 3) En caso de adaptación incorrecta del Derecho interno al artículo 8 de la Directiva 80/987, la responsabilidad del Estado miembro de que se trate está supeditada a la constatación de una inobservancia manifiesta y grave, por parte de dicho Estado, de los límites impuestos a su facultad de apreciación.

(¹) DO C 243, de 1.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie — Polonia) — Maciej Brzeziński/Dyrektor Izby Celnej w Warszawie

(Asunto C-313/05) (¹)

(Tributos internos — Impuesto sobre los automóviles — Impuestos especiales — Vehículos de segunda mano — Importación)

(2007/C 56/10)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maciej Brzeziński

Demandada: Dyrektor Izby Celnej w Warszawie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny w Warszawie — Interpretación de los artículos 25 CE, 28 CE y 90 CE, así como del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1) — Impuesto especial nacional que grava los vehículos en el momento de su primera matriculación en el territorio nacional, y cuyo tipo se calcula en función de la antigüedad del vehículo — Adquisición intracomunitaria de un vehículo usado — Obligación de presentar una declaración dentro del plazo de cinco días desde dicha adquisición

Fallo

- 1) *Un impuesto especial, como el establecido en Polonia por la Ley de 23 de enero de 2004, de impuestos especiales, que no grava los vehículos privados por el hecho de cruzar la frontera, no constituye un derecho de aduana de importación ni una exacción de efecto equivalente en el sentido del artículo 25 CE.*
- 2) *El artículo 90 CE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un impuesto especial en la medida en que la cuota del impuesto que grava los vehículos de segunda mano de más de dos años, adquiridos en un Estado miembro que no sea el que ha establecido tal impuesto, exceda del importe residual del mismo impuesto incorporado al valor de mercado de los vehículos similares que hubieran sido matriculados con anterioridad en el Estado que haya establecido el impuesto. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si la normativa controvertida en el asunto principal y, en particular, la aplicación del artículo 7 de la Orden del Ministro de Hacienda de 22 de abril de 2004 relativa a la reducción del tipo de los impuestos especiales tiene tal consecuencia.*
- 3) *El artículo 28 CE no se aplica a una declaración simplificada como la prevista en el artículo 81, apartado 1, punto 1, de la Ley de 23 de enero de 2004, de impuestos especiales, y el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, no se opone a tal declaración cuando la normativa controvertida pueda interpretarse en el sentido de que dicha declaración debe presentarse desde el momento en que se adquiere el derecho a disponer del vehículo privado como propietario y, a más tardar, a partir de su matriculación en el territorio nacional con arreglo al código de la circulación.*

(¹) DO C 281, de 12.11.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Dinslaken/Gerold Meindl

(Asunto C-329/05) (¹)

(«Libertad de establecimiento — Artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación) — Trabajador por cuenta propia — Impuesto sobre la renta — Cónyuges que no viven permanentemente separados — Denegación del régimen de tributación conjunta — Residencia separada de los cónyuges — Prestaciones compensatorias por pérdida de salario a favor del cónyuge no residente — Rentas no sujetas al impuesto en el Estado miembro de residencia del cónyuge»)

(2007/C 56/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Dinslaken

Demandada: Gerold Meindl

Parte coadyuvante: Christine Meindl-Berger

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 43 del Tratado CE — Legislación nacional en materia del impuesto sobre la renta — Denegación del régimen de tributación conjunta de los cónyuges debido a que los ingresos obtenidos por la esposa en el Estado miembro de su residencia sobrepasan ciertos umbrales, mientras que en ese otro Estado miembro dichos ingresos no están sometidos a tributación.

Fallo

El artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación) se opone a que el Estado miembro en el que reside un contribuyente le deniegue el régimen de tributación conjunta con su cónyuge, del que no está separado y que reside en otro Estado miembro, por el hecho de que este cónyuge haya obtenido en ese otro Estado miembro más del 10 % de los ingresos de la unidad familiar y más de 24.000 DEM, cuando los ingresos obtenidos por dicho cónyuge en ese otro Estado miembro están en el exento del impuesto sobre la renta.

(¹) DO C 271, de 29.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht) — Aldo Celozzi/Innungskrankenkasse Baden-Württemberg

(Asunto C-332/05) ⁽¹⁾

(Libre circulación de los trabajadores — Cálculo del importe de las prestaciones diarias por enfermedad en función de la renta neta, determinado él también por el grupo de tributación — Inclusión de oficio del trabajador migrante cuyo cónyuge reside en otro Estado miembro en el grupo de tributación desfavorable — Modificación del grupo de tributación únicamente a petición del trabajador migrante — No consideración de una modificación a posteriori del grupo de tributación motivada por la situación familiar de dicho trabajador — Principio de igualdad de trato — Violación)

(2007/C 56/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundessozialgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Aldo Celozzi

Recurrida: Innungskrankenkasse Baden-Württemberg

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundessozialgericht — Interpretación del artículo 39 del Tratado CE, de los artículos 3, apartado 1, y 23, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), y del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Legislación nacional en materia de seguridad social — Discriminación indirecta — Cálculo del importe de la prestación por enfermedad en función del salario neto, que a su vez viene determinado por el grupo de tributación — Negativa a tomar en consideración con carácter retroactivo una modificación del grupo de tributación dependiente de la situación familiar del trabajador migrante cuyo cónyuge reside en otro Estado miembro.

Fallo

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, se opone a la aplicación de un régimen de prestaciones diarias por enfermedad establecido por un Estado miembro, como el que se cuestiona en el asunto principal:

— en virtud del cual el trabajador migrante cuyo cónyuge reside en otro Estado miembro sea incluido de oficio en un grupo de tributación menos favorable que aquél del que disfruta un trabajador nacional casado cuyo cónyuge reside en el Estado miembro de que se trate sin que ejerza ninguna actividad remunerada, y

— que no permita tener en cuenta, con alcance retroactivo, por lo que atañe al importe de dichas prestaciones, que se calcula en función de la renta neta, determinada ella misma por el grupo de tributación, una rectificación a posteriori de éste, a solicitud expresa del trabajador migrante fundada en su verdadera situación familiar.

⁽¹⁾ DO C 281, de 12.11.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Brive-La-Gaillarde) — Estager SA/Receveur principal de la Recette des Douanes de Brive

(Asunto C-359/05) ⁽¹⁾

(Política económica y monetaria — Reglamentos (CE) n°s 1103/97 y 974/98 — Introducción del euro — Tipos de conversión entre las unidades monetarias nacionales y la unidad euro — Normativa de un Estado miembro por la que se adapta el valor en euros de determinados importes expresados en moneda nacional en los textos legislativos de dicho Estado)

(2007/C 56/13)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de grande instance de Brive-La-Gaillarde

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Estager SA

Demandada: Receveur principal de la Recette des Douanes de Brive

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de grande instance de Brive-La-Gaillarde — Interpretación de los artículos 3 y 5 del Reglamento (CE) n° 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DO L 162, p. 1), así como del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro (DO L 139, p. 1) — Normativa nacional que ha redondeado el importe de la exacción del presupuesto anexo de las prestaciones sociales agrícolas (BAPSA) tras su conversión en euros

Fallo

Los Reglamentos (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, y nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, con ocasión de la operación de conversión en euros del importe de una exacción sobre las cantidades de harina, sémola y grañón de trigo blando entregadas o comercializadas con destino al consumo humano, como la controvertida en el asunto principal, fijó éste en un importe superior al que habría resultado de la aplicación de las normas de conversión establecidas por dichos Reglamentos, a menos que tal aumento respete las exigencias de seguridad jurídica y de transparencia garantizadas por los citados Reglamentos, lo que implica que los textos normativos controvertidos permitan diferenciar claramente la decisión de las autoridades de un Estado miembro de aumentar ese importe de la operación de conversión en euros de dicho importe. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar si sucede así en el caso del litigio del que conoce.

(¹) DO C 315, de 10.12.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Proceso penal contra Uwe Kay Festersen

(Asunto C-370/05) (¹)

(Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Artículos 43 CE y 56 CE — Restricciones a la adquisición de predios rústicos — Obligación del comprador de establecer su residencia habitual en el predio rústico)

(2007/C 56/14)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Parte/s en el proceso principal

Uwe Kay Festersen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Vestre Landsret — Interpretación de los artículos 43 CE y 56 CE — Normativa nacional que somete la adquisición de un predio rústico al requisito de establecer la residencia en él

Fallo

1) El artículo 56 CE se opone a que una legislación nacional como la controvertida en el litigio principal supedita la adquisición de un predio rústico al requisito de que el comprador establezca en él su residencia habitual.

2) Esta interpretación del artículo 56 CE no puede ser diferente en aquellos supuestos en los que el predio rústico adquirido no constituya una explotación agraria viable y la edificación habitable de la finca esté situada en zona urbana.

(¹) DO C 315, de 10.12.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de enero de 2007 — Confédération générale du travail (CGT), Confédération française démocratique du travail (CFDT), Confédération française de l'encadrement (CFE-CGC), Confédération française des travailleurs chrétiens (CFTC), Confédération générale du travail-Force ouvrière (CGT-FO)/Premier ministre, Ministre de l'Emploi, de la Cohésion sociale et du Logement

(Asunto C-385/05) (¹)

(Política social — Directivas 98/59/CE y 2002/14/CE — Despidos colectivos — Información y consulta de los trabajadores — Cálculo del número de trabajadores empleados — Facultad de los Estados miembros — Exclusión de los trabajadores pertenecientes a una determinada categoría de edad)

(2007/C 56/15)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Confédération générale du travail (CGT), Confédération française démocratique du travail (CFDT), Confédération française de l'encadrement (CFE-CGC), Confédération française des travailleurs chrétiens (CFTC), Confédération générale du travail-Force ouvrière (CGT-FO)

Demandadas: Premier ministre, Ministre de l'Emploi, de la Cohésion sociale et du Logement

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'Etat (Francia) — Interpretación del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80, p. 29), así como del artículo 1 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16) — Obligación de información y consulta de los trabajadores a cargo de las empresas cuyo número de empleados sobrepasa un determinado umbral — Legislación nacional que excluye del cálculo del personal a los empleados menores de 26 años

Fallo

- 1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que excluye, aunque sólo sea temporalmente, a una determinada categoría de trabajadores del cálculo del número de trabajadores empleados a los efectos de dicha disposición.
- 2) El artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que excluye, aunque sólo sea temporalmente, a una determinada categoría de trabajadores del cálculo del número de trabajadores empleados previsto en dicha disposición.

(¹) DO C 330, de 24.12.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 25 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-405/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Contaminación y daños — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Inexistencia de medidas destinadas a garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas de varias aglomeraciones)

(2007/C 56/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán, X. Lewis and H. van Vliet, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (representante: C. White, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 4, apartados 1 y 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40) — No haber garantizado un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas procedentes de varias aglomeraciones

Fallo

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del

artículo 4, apartados 1 y 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que, a más tardar el 31 de diciembre de 2000, las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones de Bangor, Brighton, Broadstairs, Carrickfergus, Coleraine, Donaghadee, Larne, Lerwick, Londonderry, Margate, Newtownabbey, Omagh and Portrush fueran objeto de un tratamiento adecuado.

- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 48, de 25.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala tercera) de 18 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van koophandel te Brussel — Bélgica) — City Motors Groep NV/Citroën Belux NV

(Asunto C-421/05) (¹)

(Competencia — Acuerdo de distribución de vehículos automóviles — Exención por categoría — Reglamento (CE) n° 1400/2002 — Artículo 3, apartados 4 y 6 — Resolución por el proveedor — Derecho a recurrir a un perito o a un árbitro y de acudir a un órgano jurisdiccional nacional — Cláusula expresa de resolución — Compatibilidad con la exención por categoría — Validez de los motivos de la resolución — Control efectivo)

(2007/C 56/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van koophandel te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: City Motors Groep NV

Demandada: Citroën Belux NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van Koophandel te Brussel (Bélgica) — Interpretación del artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 130, p. 30) — Prohibición de insertar una cláusula expresa de resolución en un contrato de concesión de vehículos de motor que desee beneficiarse de la exención

Fallo

El artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, debe interpretarse en el sentido de que el mero hecho de que un acuerdo incluido dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento prevea una cláusula expresa de resolución como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual el proveedor puede resolver dicho acuerdo de pleno derecho y sin preaviso en caso de incumplimiento por parte del distribuidor de una de las obligaciones contractuales mencionadas en la cláusula, no tiene por efecto hacer inaplicable a este acuerdo la exención por categoría prevista en el artículo 2, apartado 1.

(¹) DO C 36, de 11.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Suecia

(Asunto C-104/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Legislación tributaria — Tributación diferida de las plusvalías resultantes de la cesión de residencias — Artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE — Artículos 28 y 31 del Acuerdo constitutivo del Espacio Económico Europeo)

(2007/C 56/18)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Ström van Lier y R. Lyal, agentes)

Demandada: Reino de Suecia (representante: A. Kruse, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 18 CE, 39 CE, 43 CE y 56 CE, apartado 1, y de los artículos 28, 31 y 40 del Acuerdo EEE — Legislación nacional que supedita la tributación diferida de la plusvalía por la cesión de un inmueble destinado a vivienda, en caso de adquisición de un nuevo inmueble destinado al mismo uso, al requisito de que ambos inmuebles estén situados en el territorio nacional

Fallo

1) Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE, así como de los artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al haber aprobado y mantener en vigor disposiciones

fiscales, como las del capítulo 47 de la Ley reguladora del impuesto sobre la renta (1999:1229) [inkomstskattelagen (1999:1229)], que supeditan la tributación diferida de la plusvalía originada por la cesión de un inmueble residencial privado o de un derecho de habitación que recaiga sobre un inmueble en régimen de condominio privado al requisito de que se adquiera una nueva residencia que se halle asimismo en territorio sueco.

2) Condenar en costas al Reino de Suecia.

(¹) DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa

(Asunto C-204/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 78/686/CEE — Reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos — Odontólogos — Medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios — No adaptación, dentro del plazo previsto)

(2007/C 56/19)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Walkerová y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: República Checa (representante: T. Boček, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adaptación, dentro del plazo previsto, del ordenamiento jurídico interno a la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios (DO L 233, p. 1)

Fallo

1) Declarar que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24 de la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Checa.

(¹) DO C 143, de 17.6.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresní soud v Českém Krumlově — República Checa) — Jan Vorel/Nemocnice Český Krumlov

(Asunto C-437/05) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directivas 93/104/CE y 2003/88/CE — Concepto de «tiempo de trabajo» — Períodos de inactividad en el marco de un servicio de atención continuada prestado por un médico en su lugar de trabajo — Calificación — Repercusión en la retribución del interesado)

(2007/C 56/20)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Okresní soud v Českém Krumlově

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jan Vorel

Demandada: Nemocnice Český Krumlov

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Okresní soud v Českém Krumlově — Interpretación de los artículos 2, número 1, y 18 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18) — Concepto de tiempo de trabajo — Legislación nacional según la cual los períodos de inactividad incluidos en el servicio de guardia efectuado por un médico en su lugar de trabajo no constituyen tiempo de trabajo

Fallo

1. La Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en su versión modificada por la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, así como la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que:

— Se oponen a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual los servicios de atención continuada que un médico presta en régimen de presencia física en el propio lugar de

trabajo, pero durante los cuales no ejerce ninguna actividad real, no se consideran en su totalidad «tiempo de trabajo» a efectos de dichas Directivas.

— No se oponen a la aplicación por parte de un Estado miembro de una normativa que, a efectos de la retribución del trabajador y en lo que respecta al servicio de atención continuada que éste presta en su lugar de trabajo, trata de forma distinta los períodos durante los cuales se efectúan realmente prestaciones de trabajo y aquellos durante los cuales no se lleva a cabo ningún trabajo efectivo, siempre que ese régimen garantice íntegramente el efecto útil de los derechos conferidos a los trabajadores por dichas Directivas para la protección eficaz de la salud y la seguridad de éstos.

(¹) DO C 36, de 11.2.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München) — Juers Pharma Import-Export GmbH/Oberfinanzdirektion Nürnberg

(Asunto C-40/06) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Cápsulas que contienen esencialmente melatonina — Medicamentos)

(2007/C 56/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht München

Partes

Demandante: Juers Pharma Import-Export GmbH

Demandada: Oberfinanzdirektion Nürnberg

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht München (Alemania) — Interpretación del Reglamento (CE) n° 1789/2003 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 281, p. 1) — Partidas 3004 (medicamentos) y 2106 (preparaciones alimentarias) de la nomenclatura combinada — Clasificación de las cápsulas de melatonina acondicionadas como suplemento dietético pero que solamente pueden ser entregadas por las farmacias con receta médica — Twinlab Melatonin Caps

Fallo

La Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1789/2003 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que las cápsulas que contienen esencialmente melatonina, como las controvertidas en el procedimiento principal, están comprendidas en la partida arancelaria 3004.

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.

Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2006 por Tesco Stores Ltd contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 13 de septiembre de 2006 en el asunto T-191/04, MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto C-493/06 P)

(2007/C 56/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Tesco Stores Ltd (representantes: E. Kelly, Solicitor, y S. Malynicz, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior, MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 13 de septiembre de 2006 en el asunto T-191/04.
- Que se condene a la parte recurrida al pago de las costas de Tesco causadas ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que procede anular la sentencia recurrida, dado que el Tribunal de Primera Instancia cometió irregularidades procesales que le perjudicaron y porque dicho órgano jurisdiccional infringió el Derecho comunitario. En particular, alega lo siguiente:

- 1) Los artículos 8 y 42 del Reglamento sobre la marca comunitaria (¹) no obligan al oponente a demostrar que los requisitos para formular oposición se cumplen una vez expirado

el plazo de oposición. Con arreglo a una interpretación correcta de estas disposiciones, que garantiza la seguridad jurídica, el oponente debe probar una sola vez, esto es, en el momento de la oposición, que cumple ciertos requisitos como el derecho de propiedad y la titularidad del derecho anterior.

- 2) Las reglas 15, 16 y 20 del Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (²), no exigían que el oponente aportara otras pruebas de la marca anterior y, en particular, no le obligaba a acreditar la renovación de la marca anterior más allá del plazo de oposición.
- 3) Tesco tenía una confianza legítima de que no era preciso aportar pruebas complementarias para acreditar su derecho anterior.
- 4) Obligar a Tesco a que demuestre la renovación, el 28 de enero de 2000, el 24 de febrero de 2000, el 13 de junio de 2000 o incluso el 23 de octubre de 2000, implicaría obligarle, de modo retroactivo, a probar algo que en dichas fechas no estaba en condiciones de probar y/o entonces no estaba obligada a hacer según la legislación nacional.
- 5) Se produjeron varias irregularidades procesales ante el Tribunal de Primera Instancia que perjudicaron a Tesco, en la medida en que: (a) la OAMI intentó basarse en una versión de sus directrices internas que rigen el procedimiento de oposición que en el momento de los hechos no estaban en vigor, y (b) la OAMI alegó argumentos que se excedían de los términos del litigio delimitados por las partes.

(¹) DO L 11, p. 1.

(²) DO L 303, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras (España) el 7 de diciembre de 2006 — Maira María Robledillo Núñez/Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

(Asunto C-498/06)

(2007/C 56/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social Único de Algeciras

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maira María Robledillo Núñez

Demandada: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Cuestión prejudicial

¿Desde la perspectiva del principio general de igualdad y no discriminación, la diferencia de trato que realiza el art. 33.2 del Estatuto de los Trabajadores [ET] (en su versión actual y la inmediata anterior que ha regido hasta el 14 de junio de 2006) no está justificada objetivamente, y, por consecuencia, cabe incluir a las indemnizaciones por despido a favor del trabajador reconocidas en una conciliación extrajudicial del ámbito de aplicación de la Directiva 80/987/CEE ⁽¹⁾, [del Consejo, de 20 de octubre de 1980] sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, en su Redacción operada por la Directiva 2002/74/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, siendo así que, el art. 33.1 ET, admite este tipo de conciliaciones para el abono por la institución de garantía de los salarios de tramitación que sean también consecuencia de dicho despido?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219.

⁽²⁾ DO L 270, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 14 de diciembre de 2006 — Sabine Mayr/Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

(Asunto C-506/06)

(2007/C 56/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sabine Mayr

Demandada: Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

Cuestión prejudicial

¿Debe considerarse que una trabajadora que se somete a una operación de fertilización *in vitro* es una «trabajadora embarazada» a efectos del artículo 2, letra a), primera mitad de frase, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽¹⁾, si en el momento en que se le notifica el despido sus óvulos ya habían sido fecundados con los espermatozoides de su pareja, de manera que ya existían embriones *in vitro*, pero aún no habían sido transferidos a su cuerpo?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 13 de diciembre de 2006 — Malina Klöppel/Tiroler Gebietskrankenkasse

(Asunto C-507/06)

(2007/C 56/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Malina Klöppel

Demandada: Tiroler Gebietskrankenkasse

Cuestión prejudicial

El artículo 72 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 ⁽²⁾, en relación con el artículo 3 de ese mismo Reglamento y con el artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n° 1408/71 ⁽³⁾, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 410/2002 de la Comisión, de 27 de febrero de 2002 ⁽⁴⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que los períodos de percepción de prestaciones familiares en un Estado miembro [en este caso, el Bundeserziehungsgeld (prestación federal por crianza de hijos) en Alemania] han de recibir el mismo trato, a efectos del reconocimiento del derecho a una prestación equiparable, en otro Estado miembro [en este caso, el Kinderbetreuungsgeld (prestación por cuidado de hijos) en Austria], y, por lo tanto, deben considerarse a ese respecto en este segundo Estado miembro como períodos de prestación percibida en el propio Estado, si durante dichos períodos ambos cónyuges debían ser considerados trabajadores con arreglo al artículo 1, letra a), inciso i), del Reglamento n° 1408/71?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98.

⁽²⁾ DO L 187, p. 1.

⁽³⁾ DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156.

⁽⁴⁾ DO L 62, p. 17.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Malta

(Asunto C-508/06)

(2007/C 56/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y D. Lawunmi, agentes)

Demandada: República de Malta

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que las autoridades de Malta han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 96/59/CE⁽¹⁾ del Consejo, en relación con el artículo 54 del Acta de Adhesión de 2003.
- Que se condene en costas a la República de Malta.

Motivos y principales alegaciones

El plazo límite dentro del cual la República de Malta tenía que haber comunicado los planes y proyectos previstos en el artículo 11 de la Directiva expiró el 1 de mayo de 2004.

⁽¹⁾ DO L 243, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Akzo Nobel NV contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-330/01, Akzo Nobel NV/Comisión

(Asunto C-509/06 P)

(2007/C 56/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Akzo Nobel NV (representante: C. Swaak, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (TPI) el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-330/01.
- Que se anulen los artículos 3 y 4 de la Decisión C (2001) 2931 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2001.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- 1) El TPI incurrió en un error de Derecho al declarar que la responsabilidad por una infracción cometida por una empresa común no sólo es imputable a las empresas matrices de la misma, sino también, de forma solidaria, a la sociedad de cartera de cabeza que posee indirectamente las acciones de una de las dos sociedades matrices.
- 2) El TPI incurrió en un error de Derecho al considerar que argumentos no formulados durante el procedimiento administrativo ante la Comisión no pueden ser invocados por primera vez ante el TPI.

Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Archer Daniels Midland Co. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-329/01, Archer Daniels Midland Co./Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-510/06 P)

(2007/C 56/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Archer Daniels Midland Co. (representantes: C. Lenz, Prof. Dr. L. Alegi, E. Batchelor y M. García, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia en la medida en que desestima el recurso interpuesto por ADM contra la Decisión.
- Que se anule el artículo 3 de la Decisión en lo que se refiere a ADM.
- Con carácter subsidiario respecto a la segunda pretensión, que se modifique el artículo 3 de la Decisión, de modo que se reduzca aún más o se anule la multa impuesta a ADM.

- Con carácter subsidiario respecto a las pretensiones segunda y tercera, que se devuelva el caso al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva de nuevo con arreglo a los fundamentos de Derecho de la sentencia del Tribunal de Justicia.
- En cualquier caso, que se condene a la Comisión a soportar sus propias costas y las causadas por ADM en los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos invocados por Archer Daniels Midland Co. (en lo sucesivo, «ADM») en apoyo de su recurso de casación son los siguientes:

- 1) El Tribunal de Primera Instancia incumple la obligación de motivación:
 - a) al desestimar la alegación de que, para garantizar la aplicación de la política de competencia de la CE, no era necesario incrementar las multas resultantes de las Directrices para el cálculo del importe de las multas;
 - b) al no responder a las alegaciones de ADM de que las pruebas demostrarían una falta de impacto si el mercado fuese más amplio.
- 2) El Tribunal de Primera Instancia incurre en error cuando declara que la Comisión cumplió con el asunto piloto *Pioneer* ⁽¹⁾ y justificó la facultad de incrementar las multas en general y en este caso.
- 3) El Tribunal de Primera Instancia vulnera los principios jurídicos aplicables al cálculo de las multas cuando permite a la Comisión no tener en cuenta el volumen de negocios del producto en el EEE como punto de partida adecuado.
- 4) El Tribunal de Primera Instancia vulnera el principio de que la Comisión debe respetar las normas que se impone a sí misma:
 - a) al considerar que la Comisión puede demostrar un impacto en un mercado sin necesidad de responder a las alegaciones de ADM de que no se había demostrado la existencia de un mercado económico relevante;
 - b) al permitir a la Comisión no tener en cuenta la interrupción de las infracciones como circunstancia atenuante pertinente.
- 5) El Tribunal de Primera Instancia vulnera el principio de igualdad de trato al declarar que existen factores relevantes diferenciadores de las multas notablemente inferiores impuestas en el asunto *Zinc Phosphates* ⁽²⁾, un caso directamente comparable.
- 6) El Tribunal de Primera Instancia invierte la carga de la prueba al exigir a ADM que demuestre que los precios, «de no ser por» el cártel habrían sido los mismos.
- 7) El Tribunal de Primera Instancia infringe el artículo 81 CE:
 - a) al aplicar indebidamente las normas sobre cárteles;

- b) al concluir que el comportamiento en la reunión celebrada en junio de 1995 en Anaheim era contrario a la competencia;

8) El Tribunal de Primera Instancia desnaturaliza las pruebas:

- a) al concluir que la retirada de ADM no está apoyada por los elementos de prueba presentados por otros partícipes;
- b) al declarar que las pruebas relativas a la reunión de junio de 1995 eran notas detalladas tomadas por Roquette en la reunión.

⁽¹⁾ Véase la sentencia SA Musique Diffusion Française y otros/Comisión (100-103/80, Rec. 1983, p. 1825).

⁽²⁾ DO 2003, L 153, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 15 de diciembre de 2006 por Archer Daniels Midland Co. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-59/02: Archer Daniels Midland Company/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-511/06 P)

(2007/C 56/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Archer Daniels Midland Co. (representantes: C. Lenz, Prof. Dr., L. Martín Alegi, E. Batchelor y M. García, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia por cuanto desestima el recurso interpuesto por ADM contra la Decisión.
- Que se anule el artículo 3 de la Decisión en lo que se refiera a ADM.
- Con carácter subsidiario respecto a la segunda pretensión, que se modifique el artículo 3 de la Decisión, de modo que se anule o se reduzca sustancialmente la multa impuesta a ADM.
- Con carácter subsidiario respecto a las pretensiones segunda y tercera, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva de nuevo con arreglo a los fundamentos de Derecho de la sentencia del Tribunal de Justicia.

— En cualquier caso, que se condene a la Comisión a soportar sus propias costas y las causadas por ADM en los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente alega que:

- 1) El Tribunal de Primera Instancia aplicó erróneamente la normativa sobre el derecho de defensa al declarar que se había hecho a Archer Daniels Midland Company (ADM) una advertencia razonable acerca de los hechos sobre la base de los cuales la Comisión la calificaba de líder.
- 2) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en vicios sustanciales de forma al permitir que la Comisión se basara en el resumen de una entrevista que el FBI mantuvo con un empleado de ADM como prueba de liderazgo.
- 3) El Tribunal de Primera Instancia desnaturalizó las pruebas al estimar que la declaración de Cerestar relativa al liderazgo de ADM ha sido confirmada.
- 4) El Tribunal de Primera Instancia no motivó la desestimación de la alegación de ADM de que el hecho de que Cerestar no había podido identificar de forma cierta las reuniones sherpa o dar detalles de las mismas echa por tierra la declaración de Cerestar de que ADM lideró aquellas reuniones.
- 5) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al suponer que ADM no puede discutir la exactitud de la declaración de Cerestar, por no haberlo hecho en el procedimiento administrativo.
- 6) El Tribunal de Primera Instancia violó el principio en virtud del cual la Comisión debe respetar las normas que se impone a sí misma al:
 - a) permitir a la Comisión no tener en cuenta el fin de las infracciones como una circunstancia atenuante relevante;
 - b) sostener que la Comisión había demostrado la existencia de impacto en el mercado sin haber definido el mercado relevante.
- 7) El Tribunal de Primera Instancia violó el principio de confianza legítima en la aplicación de la Comunicación sobre la cooperación, al concluir que ADM era un líder y no podía obtener el beneficio conforme a la sección B de la Comunicación sobre la cooperación.
- 8) El Tribunal de Primera Instancia realizó una aplicación incorrecta de las normas sobre confianza legítima al entender que las declaraciones de la Comisión durante el procedimiento administrativo no hicieron albergar esperanzas fundadas a ADM de que obtendría una rebaja de la pena conforme a la sección B de la Comunicación sobre la cooperación.

Recurso de casación interpuesto el 18 de diciembre de 2006 por Armacell Enterprise GmbH contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictada el 10 de octubre de 2006 en el asunto T-172/05: Armacell Enterprise GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-514/06 P)

(2007/C 56/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Armacell Enterprise GmbH (representante: O. Spuhler, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de fecha 10 de octubre de 2006 en el asunto T-172/05.
- Condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia.
- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de fecha 23 de febrero de 2005, en el asunto R 552/2004-1.
- Condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia y del procedimiento ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente alega que la sentencia recurrida del Tribunal de Primera Instancia se basa en una interpretación errónea del requisito legal de la similitud de la marca con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo (⁽¹⁾), de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (en lo sucesivo, «RMC»). La recurrente aduce asimismo que el hecho de que el Tribunal de Primera Instancia no examine la cuestión de la similitud de la marca desde la perspectiva del público de habla inglesa constituye un quebrantamiento sustancial de forma, en el sentido del artículo 63, apartado 2, del RMC.

(⁽¹⁾) DO L 11, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2006 por European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01, Glaxo-SmithKline Services Unlimited/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-515/06 P)

(2007/C 56/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) (representantes: M. Hartmann-Rüppel y W. Rehmann, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV, Spain Pharma, S.A., Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar), GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión 2007/70/E⁽¹⁾ de la Comisión de 8 de mayo de 2001.
- Que se condene a la parte contraria al pago de las costas relativas al procedimiento ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia recurrida incurre en las siguientes infracciones del Derecho comunitario:

- a) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, al no haber tenido en cuenta el Tribunal de Primera Instancia el cometido y la función del artículo 81 CE, apartado 3, cuando sostiene que la evaluación efectuada por la Comisión fue insuficiente.
- b) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, al soslayar la carga de la prueba.
- c) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, por haberse interpretado erróneamente o no haberse tomado en consideración las pruebas que figuran en autos y que demuestran que las alegaciones formuladas por la demandante (GSK) acerca de los requisitos del artículo 81 CE, apartado 3, no son suficientes y que ésta no ha presentado pruebas concluyentes.

⁽¹⁾ DO L 302, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2006 por Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01: GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-519/06 P)

(2007/C 56/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) (representantes: M. Araujo Boyd, abogado, J.L. Buendía Sierra, miembro del servicio jurídico)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP), Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV, Spain Pharma, S.A., GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el apartado 1 de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01.
- Que se resuelva definitivamente en el asunto T-168/01 desestimando en su totalidad la demanda de GLAXO y confirmando la Decisión de la Comisión 2001/791/CE.
- Que se anulen los apartados 3, 4 y 5 de la referida sentencia en lo relativo a las costas y que se condene a GLAXO a soportar íntegramente las costas del procedimiento T-168/01 y de este recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente pretende que se anule la sentencia recurrida por los siguientes motivos:

Aplicación errónea del artículo 81 (CE), apartado 1.

La parte recurrente sostiene que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al rechazar la conclusión de la Comisión de que los dobles precios establecidos por GLAXO tenían como objetivo prevenir, restringir o distorsionar la competencia y al argumentar que los dobles precios y prohibiciones de exportación son, por su propia naturaleza, contrarios a la competencia. La parte recurrente también sostiene que el Tribunal de Primera Instancia aplicó erróneamente el artículo 81 CE, apartado 1, en el contexto de un sector regulado, que la sentencia recurrida analiza de forma incorrecta el contexto jurídico y económico del asunto y que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error manifiesto de Derecho al apreciar la finalidad de las normas sobre competencia del Tratado CE y al analizar el bienestar de los consumidores derivado del comercio paralelo.

Aplicación errónea del artículo 81 (CE), apartado 3.

A tenor de la sentencia recurrida, la Comisión incurrió en error al apreciar el nexo causal entre comercio paralelo e innovación y entre el artículo 4 de las condiciones generales de venta e innovación. El Tribunal de Primera Instancia también sostuvo que las conclusiones de la Comisión sobre el efecto de las fluctuaciones monetarias en el comercio paralelo entre España y el Reino Unido eran erróneas. La parte recurrente sostiene que la apreciación hecha por la Comisión con respecto a estos puntos era totalmente correcta y que no hubo ningún error manifiesto de apreciación y que, por lo tanto, el Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente el artículo 81 CE, apartado 3.

Por último, la parte recurrente sostiene que el Tribunal de Primera Instancia invirtió la carga de la prueba respecto del artículo 81 CE, apartado 3, y no analizó correctamente la evaluación que la Comisión había hecho de los requisitos segundo, tercero y cuarto previstos en dicho artículo. La parte recurrente alega que los cuatro requisitos exigidos para conceder la exención son acumulativos, por lo que el incumplimiento de tan sólo uno de dichos requisitos es motivo suficiente para que la Comisión deniegue la solicitud de exención. En consecuencia, el Tribunal de Primera Instancia no puede anular una decisión negativa sin haber valorado previamente la totalidad del análisis de los cuatro requisitos previstos en el artículo 81 CE, apartado 3, efectuado por la Comisión y sin haber concluido que la Comisión había incurrido en error manifiesto de apreciación respecto de estos requisitos.

Petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords (Reino Unido) el 20 de diciembre de 2006 — Stringer y otros/Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-520/06)

(2007/C 56/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stringer y otros

Demandada: Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE⁽¹⁾, ¿significa que un trabajador en situación de baja indefinida

por enfermedad tiene derecho: (i) a designar un período de tiempo futuro como vacaciones anuales retribuidas, y (ii) a disfrutar las vacaciones anuales retribuidas, en ambos casos durante un período que, de no corresponder a vacaciones, sería de baja por enfermedad?

2) Si un Estado miembro ejerce su facultad discrecional de sustituir el período mínimo de vacaciones anuales retribuidas por una compensación financiera cuando tiene lugar la conclusión de la relación laboral, conforme al artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE, en el supuesto de que un trabajador haya permanecido de baja por enfermedad durante todo o parte del año al que corresponden las vacaciones, en el que concluye la relación laboral, ¿impone el artículo 7, apartado 2, algún requisito o establece algún criterio con respecto a si debe satisfacerse la citada compensación, o cómo ha de calcularse ésta?

⁽¹⁾ DO L 299, p. 9.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen (Alemania) el 28 de diciembre de 2006 — Heinz Huber/ República Federal de Alemania

(Asunto C-524/06)

(2007/C 56/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen (Alemania)

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia: Heinz Huber

Demandada en primera instancia: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿El tratamiento con carácter general de datos personales de ciudadanos extranjeros de la Unión, en un Registro Central de Extranjeros es compatible con:

a) la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad respecto de ciudadanos de la Unión que ejerzan su derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (artículo 12 CE, apartado 1, en relación con los artículos 17 CE y 18 CE, apartado 1);

- b) la prohibición de restringir la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro (artículo 43 CE, apartado 1);
- c) el requisito de necesidad del artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 281, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 27 de diciembre de 2006 — R.H.H. Renneberg/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-527/06)

(2007/C 56/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: R.H.H. Renneberg

Recurrida: Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 39 CE y 56 CE en el sentido de que uno de estos artículos o ambos se oponen a que a un sujeto pasivo, que (per saldo) tiene rendimientos negativos derivados de una vivienda propia en la que vive en su Estado de residencia y que obtiene la totalidad de sus rendimientos positivos, en particular, rendimientos de trabajo, en un Estado miembro distinto de su Estado de residencia, ese otro Estado miembro (Estado de empleo) no le autorice a deducir los rendimientos negativos de sus rendimientos de trabajo gravados, mientras que el Estado de empleo sí permite tal deducción a sus residentes?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulitis Epikrateias (Grecia) el 29 de diciembre de 2006 — «EMM. G. LIANAKIS A.E.», SIMA Anonymi Techniki Etairia Meleton kai Epivlepseon y Nikolaos Vlachopoulos/Municipio de Alexandroupolis «PLANITIKI A.E.», AIKATERINI GEORGOULA, DIM VASIOS, «N. LOUKATOS y SYNERGATES ANONYMI ETAIREIA MELETON», «ERATOSTHENIS MELETIKI A.E.», «A. PANTAZIS — PAN. KYRIOPOULOU y SYN/TES OS “FILON” O.E.», Nikolaos Sideris

(Asunto C-532/06)

(2007/C 56/36)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulitis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: «EMM. G. LIANAKIS A.E.», SIMA Anonymi Techniki Etairia Meleton kai Epivlepseon y Nikolaos Vlachopoulos

Demandadas: Municipio de Alexandroupolis, «PLANITIKI A.E.», AIKATERINI GEORGOULA, DIM VASIOS, «N. LOUKATOS y SYNERGATES ANONYMI ETAIREIA MELETON», «ERATOSTHENIS MELETIKI A.E.», «A. PANTAZIS — PAN. KYRIOPOULOU y SYN/TES OS “FILON” O.E.», Nikolaos Sideris

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

¿El artículo 36 de la Directiva 92/50/CEE ⁽¹⁾, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209), permite que, si el anuncio de licitación para la concesión de un contrato de servicios sólo prevé el orden de prioridad de los criterios de adjudicación, sin determinar los coeficientes de ponderación de cada criterio, éstos sean establecidos ulteriormente por la Mesa de Contratación y, en caso de respuesta afirmativa, con qué condiciones?

⁽¹⁾ DO L 209, de 24.7.1992, pp. 1 a 24.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Reino Unido) el 28 de diciembre de 2006 — 02 Holdings Limited & 02 (UK) Limited/Hutchinson 3G UK Limited

(Asunto C-533/06)

(2007/C 56/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Demandante: 02 Holdings Limited & 02 (UK) Limited

Demandada: Hutchinson 3G UK Limited

Cuestiones prejudiciales

- 1) En el supuesto de que un operador use, en la publicidad de sus propios productos o servicios, una marca registrada perteneciente a un competidor con la finalidad de comparar las características (y en particular el precio) de los productos o servicios que el primero comercializa con las características (y en particular el precio) de los productos o servicios comercializados por el competidor con dicha marca, de una forma tal que no causa confusión ni perjudica de otro modo la función esencial de la marca como indicación de origen, ¿está comprendido dicho uso en el ámbito de aplicación del artículo 5, letras a) o b), de la Directiva 89/104 ⁽¹⁾?
- 2) Cuando un operador usa, en publicidad comparativa, la marca registrada de un competidor, ¿tiene que ser dicho uso «indispensable» para que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 3 bis de la Directiva 84/450 ⁽²⁾, según su versión modificada, y si es así, cuáles son los criterios conforme a los que debe apreciarse la indispensabilidad?
- 3) En particular, si existe un requisito de indispensabilidad, ¿impide tal requisito cualquier uso de un signo que no sea idéntico a la marca registrada, pero sí muy similar a ésta?

⁽¹⁾ DO L 40, p. 1.

⁽²⁾ DO L 250, p. 17.

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-6/07)

(2007/C 56/38)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la Directiva 2002/74/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica

la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia de empresario y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva;

- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la directiva 2002/74 finalizó el 8 de octubre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 270, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent (Bélgica) el 18 de enero de 2007 — Hans Eckelkamp y otros/Belgische Staat

(Asunto C-11/07)

(2007/C 56/39)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Beroep te Gent (Bélgica)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Hans Eckelkamp y otros

Demandada: Belgische Staat

Cuestión prejudicial

El artículo 12 CE, en relación con los artículos 17 CE y 18 CE, y el artículo 56 CE, en relación con el artículo 57 CE, ¿se oponen a una normativa interna de un Estado miembro (Estado de situación) por la que, en caso de adquisición por herencia de un bien inmueble sito en dicho Estado, éste grava con un impuesto el valor de dicho bien inmueble, sito en el Estado de situación, autorizando la deducción del valor de las cargas que gravan este bien inmueble (como deudas garantizadas con un poder para constituir una hipoteca sobre este bien inmueble) si el causante (*de cuius*) residía, en la fecha del fallecimiento, en el Estado de situación, pero no si en la fecha del fallecimiento residía en otro Estado miembro (Estado de residencia)?

Recurso interpuesto el 18 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-13/07)

(2007/C 56/40)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P.J. Kuijper y M. Huttunen, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión del Consejo y de los Estados miembros por la que se establece la posición de la Comunidad y de los Estados miembros en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la adhesión de la República Socialista de Vietnam a la Organización Mundial del Comercio (COM/2005/0659 final-ACC 2006/0215).
- Que se declare que los efectos de la Decisión anulada tienen carácter definitivo.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La propuesta presentada por la Comisión se basaba en el artículo 133 CE, apartados 1 y 5, en relación con el artículo 300 CE, apartado 2. El Consejo incluyó el artículo 133, apartado 6, a la base jurídica y, en consecuencia, se adoptó una Decisión formalmente distinta de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. Por consiguiente, el Consejo y los Estados miembros adoptaron «conjuntamente» la posición de la Comunidad y sus Estados miembros, según lo previsto en la última frase del artículo 133, apartado 6, segundo párrafo.

La Comisión decidió la base jurídica con arreglo a los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que son la finalidad y el contenido del acto. Concretamente, se fundó en la apreciación de que el contenido del acto está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 133, apartados 1 y 5, que establece una competencia exclusiva y que, por lo tanto, no era necesario invocar el artículo 133, apartado 6. La Comisión considera que debería anularse la Decisión en lo que a este extremo de su base jurídica se refiere.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 22 de enero de 2007 — Ingenieurbüro Michael Weiss und Partner GbR/Industrie- und Handelskammer zu Berlin, parte demandada: Nicholas Grimshaw & Partners Ltd

(Asunto C-14/07)

(2007/C 56/41)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ingenieurbüro Michael Weiss und Partner GbR

Recurrida: Industrie- und Handelskammer zu Berlin

Demandada: Nicholas Grimshaw & Partners Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento»), en el sentido de que el destinatario no tiene derecho a negarse a aceptar el documento en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento, cuando únicamente los anexos del documento que debe notificarse no están redactados en la lengua del Estado miembro requerido o en una lengua del Estado miembro de transmisión que el destinatario entienda?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento, en el sentido de que el destinatario «entiende» la lengua de un Estado miembro de transmisión, a los efectos de este Reglamento, cuando en el ejercicio de su actividad profesional ha acordado en un contrato celebrado con el requirente que la lengua utilizada en la correspondencia será la del Estado miembro de transmisión?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, del Reglamento, en el sentido de que el destinatario no puede invocar esta disposición para negarse a aceptar los anexos de un documento que no están redactados en la lengua del Estado miembro requerido o en una lengua del Estado miembro de transmisión que el destinatario entienda cuando, en el ejercicio de su actividad profesional, celebra un contrato en el que acuerda que la lengua utilizada en la correspondencia será la del Estado miembro de transmisión y los anexos transmitidos se refieran a dicha correspondencia y estén redactados en la lengua acordada?

⁽¹⁾ DO L 160, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Jönköping (Suecia) el 22 de enero de 2007 — Mattias Jalkhed/Jordbruksverket

(Asunto C-18/07)

(2007/C 56/42)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Jönköping

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mattias Jalkhed

Demandada: Jordbruksverket

Cuestiones prejudiciales

- 1) Una disposición nacional que prohíbe la tenencia de aves de presa como animales de compañía o con fines recreativos, ¿constituye una restricción cuantitativa a la importación o una medida de efecto equivalente en el sentido del artículo 28 del Tratado CE, si la disposición controvertida implica la prohibición de importar en dicho Estado miembro este tipo de aves procedentes de otro Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿puede considerarse que, a pesar de ello, la disposición nacional controvertida es compatible con el Derecho comunitario, por estar motivada dicha disposición, a juicio de la autoridad nacional competente, por las dificultades para satisfacer la necesidad de las aves de presa de tener un comportamiento normal en cautividad (es decir, el comportamiento social, la búsqueda de alimento y la necesidad de movimiento) y por la falta de domesticación, lo que les produce timidez y un estrés indeseado al ser cuidadas?
 - a) ¿Tiene alguna relevancia en este contexto que la disposición nacional controvertida haya sido comunicada a la Comisión a título de reglamentación técnica con arreglo a la Directiva 98/34/CE (modificada por la Directiva 98/48/CE) ⁽¹⁾ y dicha institución no haya formulado objeciones contra ella (a la luz, especialmente, del artículo 8, apartado 5, segundo párrafo, de dicha Directiva)?
 - b) ¿Tiene alguna relevancia en este contexto que no se haya producido una armonización a escala comunitaria en materia de importación y tenencia, en particular, de las aves de presa objeto del presente procedimiento [a diferencia de lo que sucedía con la normativa que fue objeto de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 1998, Nilsson (C-162/97)]?

⁽¹⁾ DO L 204, p. 37.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-20/07)

(2007/C 56/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Hottiaux y D. Lawunmi, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 2004/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 20 de mayo de 2005.

⁽¹⁾ DO L 146, p. 1.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-21/07)

(2007/C 56/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Hottiaux y D. Lawunmi, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 11 de agosto de 2004.

⁽¹⁾ DO L 35, p. 28.

Recurso interpuesto el 24 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-22/07)

(2007/C 56/45)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y A. Alcover San Pedro, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la Directiva 2004/27/CE ⁽¹⁾ del Parlamento europeo y del Consejo, de 31 marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/83/CE que establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación el Derecho interno a la Directiva 2004/27/CE expiró el 30 de octubre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 136, p. 34

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-26/07)

(2007/C 56/46)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Kontou y A.-M. Rouchaud-Joët)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/80/CE expiró el 1 de enero de 2006.

⁽¹⁾ DO L 261, de 6.8.2004, p. 15.

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-29/07)

(2007/C 56/47)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: M. Condou-Durande)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/110/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado las referidas disposiciones a la Comisión.
- Que se condene a la República Helénica al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2003/110/CE expiró el 6 de diciembre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 321, de 6.12.2003, p. 26.

Recurso interpuesto el 26 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-31/07)

(2007/C 56/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: R. Vidal Puig, agente)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2003, relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 4 de julio de 2005.

⁽¹⁾ DO L 167, p. 23.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-35/07)

(2007/C 56/49)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Caeiros y B. Stromsky, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 2004/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, de 31 de marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/82/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- Con carácter subsidiario, que se declare que, en cualquier caso, la República Portuguesa ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud de la misma disposición de la citada Directiva, al no haber comunicado las referidas disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de octubre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 136, p. 58.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2007 — Grecia/Comisión

(Asunto T-231/04) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Representación diplomática común en Abuja (Nigeria) — Cobro de una deuda mediante compensación — Reglamentos (CE, Euratom) n^{os} 1605/2002 y 2342/2002 — Principio de buena fe en Derecho internacional público»)

(2007/C 56/50)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: P. Mylonopoulos y V. Kyriazopoulos, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou y F. Dintilhac, agentes)

Objeto

Anulación del acto de 10 de marzo de 2004 en el que la Comisión procedió al cobro mediante compensación de las cantidades adeudadas por la República Helénica como consecuencia de su participación en una serie de proyectos inmobiliarios relativos a la representación diplomática de la Comisión y de determinados Estados miembros de la Unión Europea en Abuja (Nigeria).

Fallo

- 1) Retirar de los autos el dictamen del servicio jurídico del Consejo de 26 de junio de 1998, presentado por la República Helénica como anexo 12 del recurso.
- 2) Desestimar el recurso.
- 3) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 179, de 10.7.2004 (anteriormente asunto C-189/04).

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2007 — Georgia-Pacific/OAMI (Motivo gofrado)

(Asunto T-283/04) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Marca tridimensional — Motivo gofrado — Denegación de registro — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n^o 40/94»)

(2007/C 56/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Georgia-Pacific Sàrl (representante: R. Delorey, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Rassat, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de mayo de 2004 (asunto R 493/2003-1), relativa al registro de una marca tridimensional constituida por un motivo gofrado.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante, Georgia-Pacific Sàrl.

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de enero de 2007 — Van Neyghem/Comité de las Regiones

(Asunto T-288/04) ⁽¹⁾

(«Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en grado y en escalón — Hojas de haberes — Reclamación extemporánea — Admisibilidad»)

(2007/C 56/52)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Kris van Neyghem (Tirlemont, Bélgica) (representante: D. Janssens, abogado)

Demandada: Comité de las Regiones de la Unión Europea (representantes: P. Cervilla, agente, asistido por los Sres. B. Wägenbaur y R. Van der Hout, abogados)

Objeto

Recurso de anulación interpuesto contra la decisión nº 87/03 del Comité de las Regiones, de 26 de marzo de 2003, por la que se clasificó definitivamente al demandante en el grado B5, escalón 4

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) El Comité de las Regiones de la Unión Europea cargará con todas las costas.

(¹) DO C 251, de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de enero de 2007 — Tsarnavas/Comisión

(Asunto T-472/04) (¹)

«Funcionarios — Artículo 45 del Estatuto — Promoción — Sentencia por la que se anula la decisión de no promover al demandante — Nuevo examen de los méritos — Motivación»

(2007/C 56/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vassilios Tsarnavas (Volos, Grecia) (representante: N. Lhoëst, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berardis-Kayser y D. Martin, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2003 de no incluir el nombre del demandante en la lista de los funcionarios propuestos para la promoción al grado A4 durante el ejercicio de promoción de 1999, ni en la lista de los funcionarios considerados con mayores méritos para obtener una promoción al grado A4 en durante los ejercicios de promoción 1998 y 1999, como tampoco en la lista de los funcionarios promovidos al grado A4 con ocasión de los referidos ejercicios de promoción

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2003, en la medida en que, por un lado, no incluyó el nombre del demandante en la lista de los funcionarios considerados con mayores méritos para lograr una promoción al grado A4 durante los ejercicios de promoción 1998 y 1999, y, por otro lado, no promovió al demandante al grado A4 con ocasión de los citados ejercicios de promoción.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión.

(¹) DO C 57, de 5.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de enero de 2007 — Calavo Growers Inc./OAMI — Calvo Sanz (Calvo)

(Asunto T-53/05) (¹)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa CALVO — Marca denominativa comunitaria anterior CALAVO — Admisibilidad de la oposición — Motivación de la oposición presentada en una lengua distinta de la lengua de procedimiento — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Regla 20, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2868/95»

(2007/C 56/54)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Calavo Growers Inc. (Santa Ana, Estados Unidos) (representantes: E. Armijo Chávarri y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. García Murillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que actúa como parte interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia: Luis Calvo Sanz, S.A. (Carballo, La Coruña) (representantes: J. Rivas Zurdo y E. López Leiva, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 8 de noviembre de 2004 (asunto R 159/2004-1), relativo a un procedimiento de oposición entre Calavo Growers Inc. y Luis Calvo Sanz, S.A.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 8 de noviembre de 2004 (asunto R 159/2004-1).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas, así como con las de la demandante.*
- 3) *La interviniente cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 82, de 2.4.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 6 de diciembre de 2006 — movingpeople.net/OAMI — Schäfer (movingpeople.net)

(Asunto T-92/05) (¹)

(«Marca comunitaria — Marca comunitaria figurativa movingpeople.net — Oposición del titular de la marca denominativa nacional MOVING PEOPLE — Denegación parcial de registro — Adquisición por la demandante de la marca anterior — Sobreseimiento»)

(2007/C 56/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: movingpeople.net International BV (Helmond, Países Bajos) (representantes: G. Van Roeyen y T. Berendsen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Laitinen, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Groß Schlamin (Schashagen, Alemania) (representante: D. Rohmeyer, abogado)

Objeto

Recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de diciembre de 2004 (asunto R 410/2004-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Thomas Schäfer y movingpeople.net International BV

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la parte demandante a cargar con sus propias costas así como con las costas de la demandada.*
- 3) *La parte interviniente cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 115, de 14.5.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de enero de 2007 — Lootus Teine Osäihing/Consejo

(Asunto T-127/05) (¹)

(«Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 2269/2004 y Reglamento (CE) n° 2270/2004 — Pesca — Posibilidades de pesca de las especies de aguas profundas de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión en 2004 — Personas directa e individualmente afectadas — Inadmisibilidad»)

(2007/C 56/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Lootus Teine Osäihing (Lootus) (Tartu, Estonia) (representantes: T. Sild y K. Martin, avocats)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino, F. Ruggeri Laderchi y A. Westerhof Lörefflerova, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: República de Estonia (representantes: L. Uibo y H. Prieß, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: K. Banks, agente)

Objeto

Demanda de anulación parcial por una parte del anexo del Reglamento (CE) n° 2269/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2340/2002 y (CE) n° 2347/2002 en lo relativo a las posibilidades de pesca de las especies de aguas profundas de los Estados miembros que se adhirieron el año 2004 (DO L 396, p. 1), y, por otra parte, de la segunda parte del anexo del Reglamento (CE) n° 2270/2004 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, que fija para 2005 y 2006 las posibilidades de pesca de los buques pesqueros comunitarios para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 396, p. 4), en la medida en que fija las cuotas asignadas a Estonia

Fallo

- 1) Acordar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar a la demandante a cargar con sus propias costas y con las del Consejo.
- 3) La Comisión cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 115, de 14.5.2005.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de enero de 2007 — SPM/Comisión

(Asunto T-104/06) (¹)

«Organización común de mercados — Plátanos — Régimen de importación de plátanos originarios de los países ACP en el territorio de la Unión Europea — Reglamento (CE) n° 219/2006 — Recurso de anulación — Legitimación — Inadmisibilidad»

(2007/C 56/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Société des plantations de Mbanga SA (Douala, Camerún) (representante: B. Doré, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Clutche-Duvieusart y L. Visaggio, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) n° 219/2006 de la Comisión, de 8 de febrero de 2006, relativo a la apertura y el modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 0803 00 19 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (DO L 38, p. 22).

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Société des plantations de Mbanga SA (SPM) cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.

(¹) DO C 131, de 3.6.2006.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2006 — Rath/OAMI — Sanorell Pharma (Immunocell)

(Asunto T-368/06)

(2007/C 56/58)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Matthias Rath (Ciudad del Cabo, Sudáfrica) (representantes: S. Ziegler, C. Kleiner y F. Dehn, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sanorell Pharma GmbH & Co.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 3 de octubre de 2006.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Immunocell» para productos y servicios de las clases 5, 16 y 41 (solicitud n° 1 065 903).

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Sanorell Pharma GmbH & Co.

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa «Immunocell» para productos de la clase 5 (marca comunitaria n° 808 014), dirigiéndose la oposición solamente contra el registro en la clase 5.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición, denegación parcial del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: La resolución impugnada infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento CE n° 40/94 (¹), ya que no existe riesgo de confusión alguno entre las marcas objeto de litigio.

(¹) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2006 — ZERO Industry/OAMI — zero International Holding (zerorh+)

(Asunto T-400/06)

(2007/C 56/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: ZERO Industry Srl (Como, Italia) (representante: M. Rapisardi, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: zero International Holding GmbH & Co. KG (Brema, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución R 0958/2005-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 5 de octubre de 2006, notificada a la demandante el 23 de octubre de 2006.
- Que se desestime con carácter definitivo la oposición formulada por la demandada contra la solicitud de registro de la marca comunitaria n° 2004547, en nombre de ZERO Industry Srl.
- Que se ordene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior proceder al registro de la CTM solicitada por ZERO Industry Srl.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior o a cualquier otra parte que pierda el proceso a pagar, mancomunada o solidariamente, las costas, honorarios y gastos realizados por la demandante tanto en el presente procedimiento como en los procedimientos de oposición y de recurso ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «zerorh+» para productos comprendidos en las clases 9, 18 y 25 — solicitud n° 2004547.

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Zero International Holding GmbH & Co. KG.

Marca o signo invocados en oposición: la marca figurativa nacional «zero» para productos comprendidos en las clases 18 y 25 y la marca denominativa nacional «zero» para productos comprendidos en la clase 9.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94.

La demandante alega que la Sala de Recurso sostuvo una interpretación errónea de la disposición mencionada, al no tener en cuenta las diferencias visuales, fonéticas y conceptuales entre los productos a los que se refieren las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — Apache Footwear y Apache II Footwear/Consejo

(Asunto T-1/07)

(2007/C 56/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Apache Footwear Ltd (Guangzhou, China) y Apache II Footwear Ltd (Qingyan, China) (representantes: O. Prost y S. Ballschmiede, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006 ⁽¹⁾, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam, en la medida en que impone unos derechos del 16 % a las importaciones de los productos fabricados por la demandante.
- Que se condene al Consejo al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las demandantes solicitan, con arreglo al artículo 230 CE, apartado 4, la anulación parcial del Reglamento impugnado, en la medida en que impone derechos antidumping a sus importaciones a la Unión Europea.

Las demandantes formulan tres motivos en apoyo de sus pretensiones:

En primer lugar, las demandantes afirman que el Consejo, al examinar si las demandantes cumplían los requisitos necesarios para que se les concediera el trato de economía de mercado (MET) de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 384/96 (en lo sucesivo, «Reglamento de base»), infringió éste, de la misma forma que incumplió su obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE, en la medida en que supuestamente no examinó si las demandantes estaban expuestas a una importante interferencia estatal.

En segundo lugar, las demandantes afirman que el Consejo, al negarse a tener en cuenta algunas informaciones suplementarias clave, incumplió su obligación de diligencia debida y de buena administración y, en consecuencia, incurrió en un error manifiesto de apreciación.

En tercer lugar, las demandantes afirman que el Consejo, al negarse a excluir el calzado infantil del ámbito de aplicación de dichas medidas en la fase del Reglamento definitivo, infringió el artículo 21 del Reglamento de base, incumplió su obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE e incurrió en un error manifiesto de apreciación.

(¹) DO L 275, p. 1.

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — España/ Comisión

(Asunto T-2/07)

(2007/C 56/61)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: Sr. J. M. Rodríguez Cárcamo).

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas.

Pretensiones de la parte demandante

- Que anule la Decisión C(2006) 5102, de 20 de octubre de 2006, por la que se reduce la ayuda del Fondo de cohesión al grupo de proyectos n° 2001 ES 16 C PE 050 (Saneamiento de la cuenca hidrográfica del Júcar 2001-Grupo 2).
- Que condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión C(2006) 5102, de 20 de octubre 2006, que ha reducido la ayuda del Fondo de Cohesión al grupo de proyectos n° 2001 ES 16 C PE 050, desarrollado en España y denominado de «saneamiento de la cuenca hidrográfica del Júcar 2001-Grupo 2».

Se trata de un grupo comprensivo de tres diferentes proyectos que recibió una ayuda de 11.266.701 euros, que se redujo, en virtud de la Decisión impugnada, en 1.900.281 euros.

En apoyo de sus pretensiones, el Estado demandante alega una interpretación errónea e incoherente de la Directiva 93/37/CEE (¹), tanto en lo relativo al criterio de experiencia (artículo 30, apartados 1 y 2), como en lo relativo al empleo del sistema de precios medios (artículo 30 apartado 1).

Por lo que respecta a la inclusión del criterio de experiencia entre los criterios de adjudicación, no expresamente contemplado en la normativa aplicable, se afirma que la propia jurisprudencia comunitaria admite esta posibilidad, y que la utilización de dicho criterio nunca podría constituir una infracción grave y manifiesta del ordenamiento comunitario, sino que respondería, en todo caso, a un error de Derecho excusable motivado por la falta de claridad de la norma.

Por otro lado, el Estado demandante niega que el empleo del sistema de precios medios, utilizado durante el análisis de la oferta económicamente más ventajosa en los proyectos adjudicados, vulnere el principio de igualdad de trato, al discriminar a las ofertas demasiado bajas respecto de otras ofertas más caras.

A título subsidiario se alega igualmente la infracción de lo dispuesto en el artículo H, apartado 2, del Anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 (²), por vulneración de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica; y, por los que respecta en concreto al contrato n° 2000/GV/2005, se invoca la violación del principio de proporcionalidad, así como la infracción del artículo 19 de la Directiva n° 93/37, ya citada.

(¹) Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, de 9.8.1993, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130, de 25.5.1994, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — España/ Comisión

(Asunto T-3/07)

(2007/C 56/62)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: Sr. J. M. Rodríguez Cárcamo).

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas.

Pretensiones de la parte demandante

- Que anule en su totalidad la Decisión C(2006) 5103, que acuerda aplicar correcciones financieras a cinco proyectos que se ejecutan en el territorio de Andalucía:
 - la estimación del primero de los motivos alegados debe determinar una anulación parcial de la Decisión, reduciendo el importe de las correcciones en 1.136.320 EUR,

- la estimación del segundo de los motivos alegados debe determinar una anulación parcial de la Decisión recurrida reduciendo el importe de las correcciones en 267.746 EUR, o subsidiariamente y por error de cálculo, en 90.186 EUR,
 - la estimación del tercero de los motivos alegados debe determinar una anulación parcial de la Decisión recurrida reduciendo el importe de las correcciones en 76.369 EUR,
 - la estimación de cuarto de los motivos alegados debe determinar una anulación parcial de la Decisión recurrida reduciendo el importe de las correcciones en 3.264.849 EUR.
- Que condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión C(2006) 5103, de 20 de octubre de 2006, por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión a cinco proyectos que se ejecutan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que a continuación se señalan:

- N. 2000.ES.16.C.PE.012 (Actuaciones a ejecutar en la gestión de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- N. 2000.ES.16.C.PE.066 (Actuaciones de saneamientos y depuración en la Cuenca del Guadalquivir).
- N. 2000.ES.16.C.PE.004 (Actuaciones de saneamientos y depuración en la Cuenca del Sur: Fase I).
- N. 2001.ES-16.C.PE.025 (Ampliación de Instalaciones de Tratamientos RSU en la Comunidad Autónoma de Andalucía — 2001).
- N. 2000.ES.16.C.PE.138 (Actuaciones a ejecutar en la gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En la Decisión impugnada, cuyo eje central fue el examen del proyecto 012, la Comisión practica una corrección de 4.745.284 euros, sobre la base de determinadas consideraciones relativas a la suficiencia de los controles respecto de la subvencionabilidad de los gastos y el cumplimiento de ciertas normas de contratación (adjudicación directa de dos contratos, utilización de la experiencia como criterio de adjudicación y supuestas irregularidades en la publicación de ciertos contratos).

En apoyo de sus pretensiones, el Estado demandante alega:

- La infracción de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y proporcionalidad, en relación con la subvencionabilidad de ciertos gastos, en la medida en que la medida impugnada se adoptó cuando aún no había expirado la prórroga solicitada para descertificar los gastos no subvencionables y sustituirlos por otros subvencionables.
- Interpretación incorrecta del artículo 11.3, letras b) y e) de la Directiva 92/50/CEE ⁽¹⁾, en relación con las supuestas irre-

gularidades detectadas en la adjudicación directa de dos contratos de servicios. Dentro de este motivo, y a título subsidiario, se invoca igualmente un error de cálculo.

- Infracción de las Directivas en materia de contratos públicos por lo que respecta a la inclusión del «criterio de la experiencia» entre los criterios de adjudicación. Se afirma a este respecto que, aunque este criterio no esté expresamente contemplado en la normativa aplicable, la propia jurisprudencia comunitaria admite esta posibilidad, y que la utilización de dicho criterio nunca podría constituir una infracción grave y manifiesta del ordenamiento comunitario, sino que respondería, en todo caso, a un error de Derecho excusable motivado por la falta de claridad de la norma.
- Inexistencia de incumplimiento grave y manifiesto y, por tanto, de violación suficientemente caracterizada del Derecho comunitario en las irregularidades derivadas de la falta de publicación de ciertos contratos.

⁽¹⁾ Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, de 24.7.1992, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de enero de 2007 — Bélgica/Comisión

(Asunto T-5/07)

(2007/C 56/63)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Reino de Bélgica (representantes: L. van den Broeck, agente, y J.-P. Buyle y C. Steyaert, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad del recurso y que se estime fundado.
- Con carácter principal, que se anule la decisión de 18 de octubre de 2006 de la Comisión, en la medida en que consideró que no habían prescrito los «antiguos créditos FSE» que fueron pagados voluntariamente por el Reino de Bélgica, si bien con todas las reservas, el 21 de diciembre de 2004.

- En consecuencia, que se declare que los citados créditos habían prescrito en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento nº 2988/95 y, en consecuencia, que se condene a la Comisión Europea a devolver al Reino de Bélgica la cantidad de 631.177,60 euros, más los correspondientes intereses de demora a partir del 21 de diciembre de 2004, calculados al tipo básico del BCE, incrementado en tres puntos y medio.
- Con carácter subsidiario, que se anule la decisión de 18 de octubre de 2006 de la Comisión, en la medida en que consideró que el impago de las antiguas deudas FSE controvertidas devengaba un interés y, en consecuencia, que se condene a la Comisión Europea a devolver al demandante los intereses que haya pagado sobre los créditos litigiosos, es decir, la cantidad de 377.724,99 euros, más los correspondientes intereses de demora a partir del 21 de diciembre de 2004, calculados al tipo básico del BCE, incrementado en tres puntos y medio.
- Con carácter aún más subsidiario, que se anule la decisión de 18 de octubre de 2006 de la Comisión, por lo que atañe al tipo de interés reclamado. Por lo tanto, que se declare que dicho tipo de interés varía en función del tipo de interés aplicado por el BCE a sus principales operaciones de refinanciación, tal como ha sido publicado en el *Diario Oficial* y, por consiguiente, que se condene a la Comisión a devolver al demandante la diferencia de intereses abonados en exceso por el demandante sobre sus créditos controvertidos, más los correspondientes intereses de demora a partir del 21 de diciembre de 2004, calculados al tipo básico del BCE, incrementado en tres puntos y medio.
- En cualquier caso, que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión contenida en un escrito de 18 de octubre de 2006, por la que se le denegó al demandante la devolución de una cantidad abonada por él en concepto de antiguos créditos del Fondo Social Europeo y cuya devolución reclama alegando que sus créditos habían prescrito y, con carácter subsidiario, que no existía base jurídica en que fundar la exigibilidad de los intereses.

En el transcurso del período comprendido entre 1987 y 1992, la Comisión solicitó al demandante, mediante varias decisiones adoptadas sobre la base del Reglamento 2950/83 ⁽¹⁾ y de la Decisión 83/673 ⁽²⁾, la devolución de las cantidades concedidas en forma de ayudas a distintos organismos belgas (promotores) y que no habían sido utilizados por éstos. El demandante cursó las notas de adeudo enviadas por la Comisión a los promotores afectados. Algunos de ellos practicaron las devoluciones directamente a la Comisión, pero otros procedieron a intercambiar correspondencia con la Comisión, acerca de la legitimidad de las solicitudes de devolución. A iniciativa de la propia Comisión se volvió a discutir en 2002 la situación. En 2004, la Comisión procedió a compensar el importe de las cantidades adeudadas en virtud de los antiguos créditos FSE de que se trata (notas de adeudo emitidas entre el 15 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1991), incrementado con un interés de

demora calculado a partir de la emisión de las notas de adeudo, con los créditos del demandante frente a la Comisión en el marco de la gestión de los fondos FSE. Dichas compensaciones, así como los intereses aplicados por la Comisión, fueron cuestionados por el demandante dado que la deuda había prescrito y tampoco existía una base jurídica para aplicar los intereses de demora. Sin embargo, el Reino de Bélgica, con el fin de interrumpir el posible curso de los intereses, procedió a abonar una cantidad que representaba el saldo de las cantidades adeudadas en virtud de los créditos no compensados del FSE. Al mismo tiempo, aclaró que no renunciaba a sus alegaciones formuladas en sus cartas y que se reservaba el derecho a reclamar dichas cantidades en función de la fundamentación de sus alegaciones. La Comisión respondió mediante un escrito de 19 de enero de 2005 en el cual se pronunció sobre las reclamaciones presentadas por el demandante. Dicho escrito fue objeto de un recurso de anulación interpuesto por el Reino de Bélgica ante el Tribunal de Primera Instancia. Mediante auto de 2 de mayo de 2006, el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad del recurso por considerar que el escrito litigioso no constituía un acto impugnado en el sentido del artículo 230 CE ⁽³⁾.

El 29 de junio de 2006, el demandante cursó un nuevo escrito a la Comisión en el cual solicitaba la devolución de las cantidades que representaba el saldo de las sumas adeudadas en virtud de los créditos no compensados del FSE, saldo que había abonado con el fin de interrumpir el posible curso de los intereses sobre la base de las alegaciones invocadas anteriormente acerca de la prescripción del crédito, así como las relativas a la inexistencia de una base jurídica para exigir los intereses. Mediante escrito de 18 de octubre de 2006, la Comisión manifestó su negativa a efectuar la devolución reclamada. Se trata del acto impugnado en el marco del presente recurso.

En apoyo de sus pretensiones deducidas con carácter principal, el demandante afirma que la única normativa europea que aborda en términos generales la recuperación por la Comisión de unas cantidades no utilizadas conforme a la correspondiente normativa europea es el Reglamento nº 2988/95 ⁽⁴⁾. Según la demandante, en el presente caso, debe aplicarse el artículo 3 de dicho Reglamento, que regula los plazos de prescripción de las diligencias. La demandante alega también que si el Tribunal de Primera Instancia debiera considerar que no puede oponer a la Comisión los plazos de prescripción establecidos en el artículo 3 del Reglamento nº 2988/97, habría que referirse al artículo 2, apartado 4, del citado Reglamento y aplicar el Derecho belga que regula el plazo de prescripción de las acciones «personales».

En apoyo de las pretensiones deducidas con carácter subsidiario, relativas a la inexactitud de la base jurídica en la cual se había fundado la Comisión para reclamar al demandante intereses de demora, el Reino de Bélgica alega que la Comisión ha cometido una falta al aplicar el artículo 86, apartado 2, letra b) del Reglamento nº 2342/2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero ⁽⁵⁾. El demandante afirma que existe una normativa específica que deroga el citado Reglamento, y que, en virtud de esta normativa específica, la Comisión tan sólo puede fundarse en la normativa concreta que regula el funcionamiento del FSE en el que nacieron los créditos cuyo pago reclama la Comisión, para calcular los posibles intereses que deben pagarse. Sobre este particular, el demandante alega que la Comisión únicamente podía reclamar unos intereses en la medida en que así estuviese regulado legalmente, lo cual en su opinión, no era el caso en aquella época.

Con carácter aún más subsidiario, el demandante afirma que, contrariamente a lo que la Comisión había decidido, el tipo de interés reclamado era variable. Por consiguiente solicita que se condene a la Comisión a devolverle la diferencia de intereses que había pagado en exceso sobre los créditos controvertidos.

- (¹) Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289, p. 1; EE 05/04, p. 22).
- (²) Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1983, relativa a la gestión del Fondo Social Europeo (DO L 377, p. 1; EE 05/04, p. 52).
- (³) Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de mayo de 2006, Reino de Bélgica/Comisión (T-134/05, aún no publicado en la Recopilación).
- (⁴) Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).
- (⁵) Reglamento (CE, Euratom) de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de enero de 2007 — Galderma/OAMI — Lelas (Nanolat)

(Asunto T-6/07)

(2007/C 56/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Galderma SA (Cham, Suiza) (representante: N. Hebeis, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Tihomir Lelas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 25 de octubre de 2006 (asunto R 146/2006-4), en la medida en que desestimó la oposición contra productos «medicamentos; productos farmacéuticos y veterinarios y productos dietéticos para el cuidado de la salud; jabones; cosméticos, lociones para el cabello».
- Que se deniegue el registro de la marca comunitaria «NANOLAT» — Solicitud n° 003088986 para los productos citados anteriormente.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Tihomir Lelas

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «NANOLAT» para productos de las clases 1, 3 y 5 — Solicitud n° 3 088 986

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa alemana «TANNOLACT» para productos de la clase 5

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (¹), puesto que no existe ningún riesgo de confusión entre las marcas opuestas.

(¹) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de enero de 2007 — TORRES/OAMI — Gala-Salvador Dalí (TG Torre Galatea)

(Asunto T-8/07)

(2007/C 56/65)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Miguel Torres, S.A. (Barcelona, España) (representantes: Sres. E. Armijo Chávarri, M. A. Baz de San Ceferino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Fundación Gala-Salvador Dalí

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de 24 de Octubre de 2006 en el asunto R 168/2006-2 con expresa condena en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: FUNDACIÓN GALA-SALVADOR DALÍ

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «TG Torre Galatea» para productos de la clase 33 (solicitud n° 2730513).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa comunitaria «TORRES 10» para productos de la clase 33 (nº 466896), numerosas otras marcas comunitarias, nacionales e internacionales.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud de registro de la marca.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso, anulación de la resolución recurrida y desestimación de la oposición.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾ dado que entre las marcas en pugna existe un riesgo de confusión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de enero de 2007 — Grupo Promer Mon-Graphic/OAMI — PepsiCo (Modelos)

(Asunto T-9/07)

(2007/C 56/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Grupo Promer Mon-Graphic, SA (Sabadell, España) (representante: R. Almaraz Palmero, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: PepsiCo, Inc. (Nueva York, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de octubre de 2006 en el asunto R 1001/2005-3.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y a la parte interviniente, PepsiCo Inc., al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, así como de las relativas al procedimiento ante la Tercera Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Modelo comunitario registrado, respecto al que se presentó una solicitud de nulidad: Modelo comunitario registrado para «artículo[s] promocionales para juegos» — Modelo comunitario nº 74463-1

Titular del modelo comunitario: PepsiCo, Inc.

Parte que solicita la nulidad del modelo comunitario: La demandante

Modelo de la solicitante de la nulidad: Modelo comunitario registrado para «placa[s] metálicas para juegos» — Modelo comunitario nº 53186-1

Resolución de la División de Anulación: Declaración de nulidad del modelo comunitario

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Anulación y desestimación de la solicitud de declaración de nulidad del diseño comunitario registrado

Motivos invocados: El modelo comunitario impugnado, nº 74463-1, carece de novedad y de singularidad en comparación con el modelo comunitario registrado nº 53186-1, el cual ha reivindicado la prioridad de un modelo español anterior

Recurso interpuesto el 8 de enero de 2007 — FVB/OAMI FVD (FVB)

(Asunto T-10/07)

(2007/C 56/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: FVB Gesellschaft für Finanz- und Versorgungsberatung mbH (Osnabrück, Alemania) (representante: P. Koehler, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: FVD Gesellschaft für Finanzplanung und Vorsorgemanagement Deutschland mbH

Pretensiones de la parte demandante

- Que se modifique la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 6 de noviembre de 2006 (asunto R 1343/2005-4), en el sentido de anular la resolución de 12 de septiembre de 2005, relativa a la oposición nº B 549 362 formulada por Finanz- und Versorgungsdienstgesellschaft für Finanzberatung und Vorsorgemanagement mbH contra la solicitud de registro nº 2 126 175 y se desestime la oposición.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «FVB» para servicios de las clases 35 y 36 — Solicitud nº 2 126 175

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: FVD Gesellschaft für Finanzplanung und Vorsorgemanagement Deuschlad mbH

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa alemana «FVD» para servicios de la clase 36, habiéndose formulado la oposición contra el registro en la clase 36

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición, denegación parcial del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: La resolución impugnada infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾, puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas opuestas

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Frucona Košice/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-11/07)

(2007/C 56/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Frucona Košice a.s. (Košice, República Eslovaca) (representantes: B. Hartnett, O. Geiss, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2006)2082 final, de 7 de junio de 2006, en el asunto nº C25/2005, relativo a una ayuda de Estado.
- Que se anule en su totalidad o en parte el artículo 1 de la referida Decisión
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión de 7 de junio de 2006 de la Comisión sobre la ayuda de Estado concedida por la República Eslovaca a la demandante (asunto C25/2005), en la medida en que considera a la deman-

dante como beneficiaria de una ayuda de Estado incompatible con el Derecho comunitario y le obliga a devolver a la República Eslovaca todos los impuestos condonados más los correspondientes intereses.

En apoyo de su recurso, la demandante formula los diez motivos jurídicos siguientes:

En su primer motivo, la demandante afirma que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto al determinar el importe de la supuesta ayuda estatal.

En su segundo motivo, la demandante sostiene que la Decisión impugnada incurre en un vicio sustancial de procedimiento y no tiene debidamente en cuenta el artículo 33 CE. Efectivamente, la demandante afirma que el organismo competente para llevar a cabo la investigación y adoptar las medidas formales y de procedimiento que llevaron a la aprobación de la Decisión impugnada es la Dirección General de Agricultura y no la Dirección General de Competencia.

En su tercer motivo, la demandante señala además que la Decisión impugnada contraviene la sección 3 del anexo IV del Tratado de adhesión, el artículo 253 CE, el artículo 88 CE y el Reglamento (CE) nº 659/1999, por cuanto la Comisión es incompetente para aprobar la Decisión impugnada.

En su cuarto motivo, la demandante sostiene que la Comisión ha incurrido en un error de hecho y de Derecho al aplicar el artículo 87 CE, apartado 1, por considerar que el procedimiento de quiebra era una vía más adecuada que la transacción fiscal.

En su quinto motivo, la demandante alega que la Comisión ha incurrido en otro error al afirmar que la recaudación en vía de apremio era un mecanismo más adecuado que la transacción fiscal.

En su sexto motivo, la demandante señala que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto de hecho y de Derecho al no asumir la carga de la prueba infringiendo con ello el artículo 87 CE, apartado 1, y el artículo 253 CE. Por añadidura, la demandante afirma que la Comisión hizo caso omiso de los criterios jurídicos establecidos por el Tribunal de Justicia para la aplicación de la prueba del acreedor privado.

En su séptimo motivo, la demandante afirma que la Comisión ha incurrido en un error de Derecho y de hecho al no valorar adecuadamente ni prestar la debida atención a los medios de prueba que se hallaban a su disposición.

En su octavo motivo, la demandante señala que la Comisión ha incurrido en un error de Derecho y de hecho al tomar en consideración pruebas irrelevantes, tales como las diferencias internas en el seno de la Administración tributaria.

En su noveno motivo, la demandante señala además que la Decisión contraviene el artículo 253 CE al carecer de una motivación suficiente para justificar sus conclusiones.

Finalmente, en su décimo motivo, la demandante alega que la Comisión ha incurrido en un error al no declarar exenta la transacción fiscal en cuanto ayuda de reestructuración y aplicar retroactivamente las Directrices sobre ayudas de reestructuración de 2004.

Recurso interpuesto el 16 de enero de 2007 — Polimeri Europa/Comisión

(Asunto T-12/07)

(2007/C 56/69)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Polimeri Europa SpA (Brindisi, Italia) (representantes: M. Siragusa, F.M. Moretti y L. Nascimbene, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule íntegramente la Decisión y todos los actos indisolublemente ligados a ella y, en consecuencia, que se ordene a la Comisión que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la recuperación de la copia de la versión no confidencial del nuevo PdC remitida a Michelin.
- Que se imponga a la Comisión el pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión COMP/F2/D (2006) 1095 de la Comisión, adoptada el 6 de noviembre de 2006 en el procedimiento iniciado en relación con el artículo 81 CE (asunto COMP/F38.638 BR/ESBR), mediante la cual la demandada remitió a la sociedad Manufacture Française des Pneumatiques Michelin (MFPM) una copia de la versión no confidencial del pliego de cargos adoptado el 6 de abril de 2006. Previamente se había admitido la intervención de MFPM en el procedimiento administrativo como tercera parte interesada, instándole a que, en su caso, presentara observaciones.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega:

- Vulneración de su derecho de defensa. La demandante afirma al respecto que hasta que se hubo adoptado la Decisión la Comisión ocultó el verdadero objetivo y la naturaleza de la intervención de Michelin en el procedimiento, limitando de este modo la posibilidad de defensa de la demandante e influyendo negativamente en su situación procesal.
- Ilegalidad de la Decisión, en relación con la base jurídica en que se funda, concretamente, el artículo 6 del Reglamento nº 773/2004 ⁽¹⁾. La demandante considera sobre el particular que no es posible otorgar a Michelin la condición de denunciante ya que el módulo C presentado por dicha sociedad carece de la naturaleza de acto de impulso del procedimiento incoado como consecuencia de la denuncia, con arreglo al artículo 7 del Reglamento nº 1/2003 ⁽²⁾. De

ello se desprende que la Decisión adolece de un vicio por infracción de lo dispuesto en la referida disposición en relación con el artículo 7 del Reglamento nº 773/2004.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123, de 27.4.2004, p. 18).

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, de 4.1.2003, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Cemex UK Cement/Comisión

(Asunto T-13/07)

(2007/C 56/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Cemex UK Cement Ltd (Thorpe, Reino Unido) (representantes: D. Wyatt, QC, S. Taylor, solicitor, S. Tromans y C. Thomann, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2006, relativa al plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificado por el Reino Unido de conformidad con la Directiva 2003/87/CE ⁽¹⁾, en la medida en que:
 - la citada Decisión no formuló objeciones y aprobó una asignación de derechos a la demandante, por lo que respecta a su fábrica situada en Rugby, que resulta inadecuada y contraria a Derecho por lo que atañe a una cantidad de 343.838 toneladas;
 - la referida Decisión tampoco formuló objeciones y aprobó una asignación a los demás fabricantes de cemento que hacían la competencia a la demandante, asignación que era excesiva y contraria a Derecho por lo que atañe a una cantidad de 343.838 toneladas, que incluye la asignación insuficiente a la demandante;

- dicha Decisión tampoco formuló objeciones y aprobó la metodología establecida para la asignación en los apartados 3, párrafo 7, y 3, párrafo 8, del plan nacional de asignación del Reino Unido, en la medida en que la citada metodología considera que una fábrica de cementos ha comenzado sus actividades en el transcurso de un año en el cual la planta en cuestión se encontraba en fase experimental, considera que fue precisamente ese año cuando comenzó a funcionar la citada fábrica y calcula los derechos de emisión sobre la base de las emisiones medias durante el período de referencia 2000-2003, excluyendo las emisiones del año en que fueron más reducidas, con independencia de la duración efectiva del período en que la citada planta se encontraba en fase experimental.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se interpone al amparo del artículo 230 CE y tiene por objeto la anulación, en la parte que corresponda, de la Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2006, relativa al plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, notificado por el Reino Unido de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los motivos de anulación expuestos por la demandante son principalmente que la Comisión supuestamente no formuló objeciones y aprobó una asignación insuficiente de derechos a la fábrica de la demandante situada en Rugby, lo cual, en opinión de la demandante:

- supone una discriminación ilegal hacia la referida fábrica, al no haber tenido suficientemente en cuenta el anterior período en que la fábrica se encontraba en fase experimental y al haber basado la asignación a la fábrica en un período de emisiones que las autoridades del Reino Unido no consideraban representativo;
- limita el derecho de establecimiento de la sociedad filial de la demandante Cemex España, dado que, supuestamente, coarta y hace menos atractivo el ejercicio por la primera de un derecho fundamental y ello no puede verse justificado por exigencias imperativas de interés general, y
- junto con el resultado de una asignación excesiva a las sociedades que hacen la competencia a la demandante, supone una ayuda de Estado contraria a los artículos 87 CE y 88 CE.

(¹) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, de 25.10.2003, p. 32).

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2007 — US Steel Košice/Comisión

(Asunto T-22/07)

(2007/C 56/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: US Steel Košice s.r.o. (Košice, República Slovaca) (representantes: E. Vermulst y S. Van Cutsem, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión D/59829 de la Comisión de, 22 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación del límite de ventas a Bulgaria y Rumania.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión D/59829 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2006, por la que se amplió la aplicación del límite de ventas establecido en el título 4, punto 2, letra a), inciso i), del anexo XIV al Acta de Adhesión, de forma que se incluyera a Bulgaria y Rumania. La Decisión impugnada estableció que debía volverse a calcular el límite de ventas para 2007 y los años posteriores teniendo en cuenta los datos relativos a las ventas a Rumania y Bulgaria en 2001. Para ello solicitó a la República Eslovaca que le facilitara los datos correspondientes a dichos países durante 2001.

La demandante disfruta de una ayuda consistente en una exención fiscal, sobre la base de unas medidas transitorias en el sector de las ayudas de Estado que la República Eslovaca puede aplicar a un beneficiario en el sector siderúrgico.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega que la Decisión impugnada es contraria a Derecho en la medida en que exige a la demandante que modifique su política de ventas y limite sus ventas de algunos productos siderúrgicos a sus clientes en Bulgaria y Rumania para poder disfrutar de la ayuda autorizada por el Derecho Comunitario.

La demandante afirma que la Decisión impugnada impone un requisito adicional que no existía cuando entró en vigor el Acta de Adhesión, con lo cual contradice el tenor literal, el espíritu y el sistema general del Acta de Adhesión. En opinión de la demandante, el término «UE ampliada» a que se refiere el anexo XIV, título 4, punto 2, letra a), inciso i), no incluye ni a Rumania ni a Bulgaria.

Además, la demandante señala que procede anular la Decisión impugnada dado que la Comisión era incompetente para aprobarla, defraudó las legítimas esperanzas de la demandante y violó asimismo el principio de proporcionalidad.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de enero de 2007 — B.A.L.A di Lanciotti Vittorio y otros/Comisión**(Asunto T-163/06) ⁽¹⁾**

(2007/C 56/72)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 190, de 12.8.2006.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de enero de 2007 — Kretschmer/Parlamento**(Asunto T-229/06) ⁽¹⁾**

(2007/C 56/73)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 294, de 2.12.2006.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 1 de febrero de 2007 — Rossi Ferreras/Comisión

(Asunto F-42/05) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Evaluación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación correspondiente al año 2003 — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)

(2007/C 56/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Francisco Rossi Ferreras (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: G. Bounéou y F. Frabetti, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Lozano Palacios y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Por un lado, anulación del informe de evolución de carrera del demandante correspondiente al ejercicio de evaluación 2003 y, por otro lado, un recurso de indemnización por daños y perjuicios

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 217, de 3.9.2005, p. 45 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-222/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 23 de enero de 2007 — Chassagne/Comisión

(Asunto F-43/05) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Remuneración — Gastos de viaje anuales — Disposiciones aplicables a los funcionarios originarios de un departamento de ultramar francés — Artículo 8 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios modificado)

(2007/C 56/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Olivier Chassagne (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues y Y. Minatchy, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y V. Joris, agentes)

Objeto

Por una parte, declaración de la ilegalidad y, en consecuencia, no aplicación al demandante del artículo 8, del anexo VII, del nuevo Estatuto de los Funcionarios, relativo al reembolso a tanto alzado de los gastos de viaje y, por otra parte, una solicitud de indemnización por daños y perjuicios

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 205, de 20.8.2005, p. 27 (asunto registrado inicialmente ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con el número T-224/05 y transferido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 1 de febrero de 2007 — de Tsarnavas/Comisión

(Asunto F-125/05) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Promoción — Examen comparativo de los méritos de los funcionarios de distintos servicios — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Plazo razonable — Honorarios de abogado — Procedimiento administrativo previo — Perjuicio moral)

(2007/C 56/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vassilios Tsarnavas (Atenas, Grecia) (representante: N. Lhoëst, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y D. Martin, agentes)

Objeto

Por un lado, el demandante solicita la anulación de las decisiones de la Comisión de 1 de abril de 2005 y de 7 de octubre de 2005, por las que se desestimaron sus recursos encaminados a lograr una indemnización por los perjuicios material y moral sufridos en el marco de los ejercicios de promoción 1998 y 1999 y, por otro lado, que se condene a la parte demandada al pago de una indemnización evaluada *ex æquo et bono* en 72.000 euros por los perjuicios material y moral sufridos

Fallo

- 1) *Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a pagar al Sr. Tsarnavas una cantidad de 3.000 euros en concepto de indemnización por el perjuicio moral.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas y con la tercera parte de las costas causadas por el Sr. Tsarnavas.*
- 4) *El Sr. Tsarnavas cargará con las dos terceras partes de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 60, de 11.3.2006, p. 54.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de enero de 2007 — de Albuquerque/Comisión

(Asunto F-55/06) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Cambio de destino — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Error manifiesto de apreciación — Principio de igualdad de trato — Desviación de poder — Interés del servicio)

(2007/C 56/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Augusto de Albuquerque (Woluwe-St-Étienne, Bélgica) (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de 2 de febrero de 2006 por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante contra la decisión de 23 de septiembre de 2005 del Director General de la DG INFSO de trasladarle en interés del servicio al puesto de jefe de la unidad INFSO G.2 «Micro y nanosistemas»

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 154, de 1.7.2006, p. 28.

Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 1 de febrero de 2007 — Bigny/Comisión

(Asunto F-142/06 R)

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Demanda de medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia)

(2007/C 56/78)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Francesco Bigny (Tassin-la-Demi-Lune, Francia) (representante: P. Lebel-Nourissat, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Pretensión de que, por un lado, se suspendan las decisiones del tribunal calificador de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2006, por las que se desestimó la candidatura del demandante para el concurso general EPSO/AD/26/05 y, por otro lado, se ordene la corrección de su ejercicio escrito en el citado concurso, como medida provisional

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2006 — Pascual García**(Asunto F-145/06)**

(2007/C 56/79)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: César Pascual García (Madrid, España) (representantes: B. Cortese y C. Cortese, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 7 de abril de 2006 del Director General del JRC-Joint Research Centre de la Comisión de las Comunidades Europeas (JRC), notificada al demandante el 17 de abril de 2006, en la medida en que no ha considerado su candidatura correspondiente al puesto referente a la convocatoria para proveer plaza vacante COM/2005/2969 — B/3/B*11 — JRC.I.04 — IHCP — Ispra, y añadió una observación en la lista de reserva del concurso EPSO/B/23/04 ⁽¹⁾ para informar a los servicios de la Comisión de que el demandante no cumple los criterios para participar en el referido concurso.
- De ser necesario, que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de la Comisión de 22 de septiembre de 2006, notificada al demandante el 13 de noviembre de 2006, mediante la que se desestima su reclamación n° R/400/06.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, que había aprobado el concurso general EPSO/B/23/04, no fue contratado por el JRC, por cuanto el Director General de este centro consideró que no cumplía los criterios necesarios para su admisión a dicho concurso.

En su recurso el demandante alegó que la decisión impugnada: i) adolecía de un abuso de procedimiento, dado que, a su juicio, había modificado indebidamente la apreciación de sus títulos y de su experiencia realizada por el tribunal de concurso, y que, sin que éste hubiera incurrido en un error manifiesto de apreciación, ii) infringía el marco de legalidad establecido por la convocatoria de concurso, iii) adolecía de un error manifiesto de apreciación, así como de grave falta de motivación debido a su carácter ilógico, iv) violaba el principio de protección de la confianza legítima.

Con carácter subsidiario, según el demandante, la decisión impugnada viola el principio de igualdad de trato. Considera que, en el supuesto de que la violación de dicho principio se derivara de las disposiciones de la convocatoria de concurso, debería declararse la ilegalidad de ésta con arreglo al artículo 241 CE.

⁽¹⁾ Convocatoria de oposición general EPSO/B/23/04 con miras a la constitución de listas de reserva para la contratación de agentes técnicos (B 5/B 4) en el ámbito de la investigación y la técnica (DO C 81 A, de 31 de marzo de 2004, p. 17).

Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2006 — Speiser/Parlamento**(Asunto F-146/06)**

(2007/C 56/80)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Michael Alexander Speiser (Neu-Isenburg, Alemania) (representante: F. Theumer)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión n° 115.521 del demandado, de 11 de septiembre de 2006, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante el 31 de marzo de 2006, conforme al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, al objeto de obtener la indemnización por expatriación.
- Que se declare que el demandado está obligado a abonar al demandante, con carácter retroactivo a partir del 3 de octubre de 2005, la indemnización por expatriación que prevé el artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios.
- Que se condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, que entró en funciones, el 3 de octubre de 2005, como agente temporal al servicio del Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos, impugna la desestimación de la solicitud que presentó al objeto de obtener la indemnización por expatriación. Considera que ha aportado las pruebas y documentos necesarios para su concesión y que cumple con todos los requisitos exigidos al respecto.

Recurso interpuesto el 12 de enero de 2007 — Matos Martins/Comisión

(Asunto F-2/07)

(2007/C 56/81)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: José Carlos Matos Martins (Bruselas, Bélgica) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 27 de febrero de 2006 de la Oficina Europea de selección del personal (EPSO) por la que se establecieron los resultados obtenidos por el demandante en las pruebas de preselección de agentes contractuales UE 25.
- Que se anule la decisión de EPSO y/o del Comité de selección de no incluir al demandante en la base de datos de candidatos que superaron las pruebas de preselección.
- Que se anule el desarrollo posterior de las operaciones de selección.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante formula dos motivos.

En la primera parte de su primer motivo, el demandante alega que el nivel de dificultad y la puntuación mínima necesaria para aprobar las pruebas de preselección, y en particular el nivel de dificultad de la prueba numérica de los candidatos del grupo de funciones IV, se fijaron en función del número de candidatos, de forma que se obtuviese un número de aprobados previamente definido, siendo así que ambos niveles se hubieran debido determinar teniendo únicamente en cuenta las exigencias inherentes a las funciones de los puestos que habían de proveerse.

En la segunda parte de este mismo motivo, el demandante alega que el contenido de las pruebas de preselección para cada grupo de funciones se determinó mediante una elección aleatoria en una base de cuestiones de distinto nivel, mientras que el conte-

nido de las pruebas hubiera debido ser el mismo para todos los candidatos de un mismo grupo de funciones o, al menos, habría debido determinarse mediante una elección aleatoria en una base de cuestiones del mismo nivel.

El segundo motivo invoca el incumplimiento de la obligación de transparencia, de la obligación de motivación de las decisiones lesivas y de la norma de acceso del público a los documentos de la Comisión, así como la violación del principio de protección de la confianza legítima. El demandante alega que no se le comunicó el texto de las preguntas que se le habían formulado y que los motivos expuestos por EPSO para justificar tal denegación de informaciones son manifiestamente inexactos de hecho e improcedentes jurídicamente. A su juicio, en particular, por un lado, el anexo III del Estatuto que establece el secreto de las actuaciones del tribunal calificador no es de aplicación en el presente caso y, por otro lado, la comunicación de las preguntas resultaba indispensable a la vista de las dudas y reservas sobre la validez de las pruebas manifestadas tanto por la propia EPSO como por el Comité paritario de selección.

Recurso interpuesto el 18 de enero de 2007 — Moschonaki/FEMCVT

(Asunto F-3/07)

(2007/C 56/82)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Chrysanthe Moschonaki (Ballybrack, Irlanda) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (FEMCVT)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Director de la FEMCVT de no conceder una orden de misión a la demandante para participar en la reunión de la asamblea de los comités de personal de las agencias los días 30 y 31 de marzo de 2006.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega principalmente que, al rechazar su orden de misión para participar en la reunión de la asamblea de los comités de personal de las agencias los días 30 y 31 de marzo de 2006, la FEMCVT infringió los artículos 24 *ter* y 9, apartado 3, del Estatuto y el artículo 1, párrafo sexto, del anexo 2 del Estatuto, que reconocen la libertad de asociación y de representación sindical, la función consultiva y de gestión del comité de personal y la prohibición de perjuicios derivados del ejercicio de las funciones de miembro del comité de personal.

La demandante invoca, además, la infracción del artículo 110, apartado 4, del Estatuto y del artículo 126 del Régimen aplicable a los otros agentes. Afirma que de estas disposiciones se deriva que entre las administraciones de las instituciones y las de las agencias deben tener lugar consultas regulares, con la participación de los comités de personal, a fin de garantizar una aplicación uniforme del Estatuto.

La Decisión impugnada viola también el principio de buena gestión y buena administración.

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2007 — Skoulidi/Comisión

(Asunto F-4/07)

(2007/C 56/83)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Eleni-Eleftheria Skoulidi (Bruselas, Bélgica) (representante: G. Vandersanden)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se conceda a la demandante una reparación por el perjuicio moral que le irrogó el hecho de la decisión de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), de 28 de marzo de 2006, de no permitirle acogerse al acuerdo de intercambio que se había firmado entre la Comisión y el Gobierno griego.
- Que se evalúe dicho perjuicio *ex aequo et bono* en 200.000 euros.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, después de haber sido puesta a disposición del Ministerio griego de Educación Nacional y Culto durante ocho meses, solicitó poder acogerse al régimen de intercambios de funcionarios entre la Comisión y los Estados miembros a fin de realizar los cometidos que había llevado a cabo durante la citada puesta a disposición. Después de haber recibido la conformidad de varios servicios de la Comisión, así como la del Gobierno griego, la demandante recibió una decisión denegatoria por parte de su Institución, por cuanto el Acuerdo había sido contrario a las disposiciones aplicables en materia de puesta a disposición.

En su recurso, la demandante considera que la Comisión incurrió en varias faltas:

- Había incumplido el deber de diligencia a que está obligada cualquier Administración.
- No había respetado los compromisos resultantes del Acuerdo en materia de intercambio que ella misma había firmado con el Gobierno griego, defraudando de esta forma la confianza legítima de la demandante y perjudicando el interés general de la Comunidad.
- Era responsable de las intenciones manifestadas con respecto a la demandante.
- Había discriminado a la demandante con relación a otros funcionarios que habían sido puestos a disposición de algunas Administraciones nacionales durante un período más largo.

Recurso interpuesto el 21 de enero de 2007 — Nijs/Tribunal de Cuentas

(Asunto F-5/07)

(2007/C 56/84)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bart Nijs (Bereldange, Bélgica) (representante: F. Rollinger, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de nombrar al superior del demandante para su puesto actual.
- Que se anule el resultado del concurso CC/LA/1/99 en la medida en que afecta al demandante, así como las decisiones conexas y/o subsiguientes.
- Que se anule la decisión de la mesa electoral del Tribunal de Cuentas de desestimar la impugnación del escrutinio de los días 2, 3 y 4 de mayo de 2006 por parte del demandante.
- Que se anule el resultado de las elecciones del Comité de Personal del Tribunal de Cuentas de los días 2, 3 y 4 de mayo de 2006, así como las decisiones conexas y subsiguientes.
- Que se anulen las decisiones de no ascender al demandante y de promover al Sr. X en 2006.
- Que se condene al demandado a indemnizar los daños materiales y morales sufridos por el demandante.
- Que se condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca, concretamente, los siguientes hechos: i) En su opinión, las decisiones de la AFPN adolecen de un vicio de falta de motivación pertinente. ii) El Secretario General del Tribunal de Cuentas actuó ilegalmente como AFPN al rechazar las reclamaciones del demandante, en la medida en que, según éste, tenía un interés personal que podía comprometer su independencia. iii) La AFPN ejerció sus funciones ilegalmente desde 1984. iv) El superior del demandante ejerció sus funciones ilegalmente, infringiendo, en particular, los artículos 7 bis y 11 bis (anteriormente, artículo 14) del Estatuto. v) Según el demandante, el concurso CC/LA/1/99 está viciado de varias ilegalidades que podrían deducirse de determinados hechos nuevos. vi) Las elecciones al Comité de Personal de 2006 son ilegales por varios motivos. vii) La promoción del Sr. X es fruto del interés del superior jerárquico del demandante en obstaculizar la carrera de este último.

Recurso interpuesto el 26 de enero de 2007 — Suvikas/Consejo

(Asunto F-6/07)

(2007/C 56/85)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Risto Suvikas (Helsinki, Finlandia), (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Comité consultivo de selección de no incluir al demandante en la lista de los candidatos más aptos para la selección, relativa a la convocatoria para proveer vacante del Consejo B/024.
- Que se anule la citada lista así como las decisiones del Consejo de seleccionar para los cargos que debían proveerse, a los candidatos que figuraban inscritos en la misma y de no seleccionar al demandante.
- Que se condene al Consejo a pagar al demandante como reparación del perjuicio que se le irrogó a su carrera, la diferencia, durante seis años, entre la retribución que habría percibido caso de haber sido seleccionado y la percibida por otro concepto, así como una cantidad de 25.000 euros por el perjuicio moral sufrido.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El Consejo publicó, el 14 de octubre de 2005, una convocatoria para proveer vacante relativa a 8 plazas de agente temporal para desempeñar las funciones de «Duty Officer». El demandante, que ya había ejercido esas funciones en calidad de perito nacional en comisión de servicios (END), presentó su candidatura. El 20 de febrero de 2006, se le informó de que no había sido incluido en la lista restringida al término del procedimiento de selección.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca tres motivos.

En el marco del primero, alega el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 de la convocatoria, así como la violación de los principios de objetividad, de transferencia y de igualdad de trato. En particular, mientras que los candidatos externos fueron evaluados por el Comité consultivo de selección sobre la base de distintas entrevistas y del examen de sus títulos, aquellos candidatos que ya habían desempeñado las funciones de «Duty Officers» en calidad de END fueron evaluados sobre la base de los informes de sus superiores sobre la forma en que habían desempeñado sus funciones. El Consejo no acreditó que esta supuesta irregularidad no afectó a los resultados de la selección.

En el marco del segundo motivo, el demandante invoca la conculcación del derecho de defensa en la medida en que, al haber sido evaluados los candidatos internos según el procedimiento anteriormente descrito, se les debería haber comunicado previamente los informes de sus superiores jerárquicos con el fin de que pudieran preparar su defensa.

El tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 9 y 12, apartado 1, del Régimen aplicable a los otros agentes (RAA), así como en la violación de los principios de imparcialidad, de objetividad y de igualdad de trato, está compuesto por tres partes.

En la primera, el demandante alega que algunos miembros del Comité de selección se habían hallado en una situación de conflicto de intereses frente a determinados candidatos y, por este motivo, algunos candidatos habían sido evaluados al margen de las operaciones de selección previstas en la convocatoria para proveer vacante.

En la segunda parte, el demandante afirma que el Comité había evaluado los títulos de los candidatos sin tener en cuenta el nivel ni la duración ni la especificidad de su formación y experiencia profesional.

En la tercera parte, el demandante alega que, aún suponiendo que, en principio, pudiera admitirse, la evaluación de los candidatos internos sobre la base de los informes de sus superiores jerárquicos, no por ello sería el procedimiento menos contrario a derecho en la medida en que no se tuvieron correctamente en cuenta tales informes al redactarse la lista de aprobados y ello, en razón principalmente, del conflicto de intereses antes mencionado.